

# Boletín Oficial



Diputación  
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 226 · Martes, 16 de diciembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico de Córdoba. Sección de Seguridad Vial. Córdoba.—</b> .....	8790
<b>Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—</b> .....	8790
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	8791
<b>—Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	8792
<b>—Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—</b> .....	8797
<b>AYUNTAMIENTOS</b> Córdoba, Carcabuey, Palma del Río, Nueva Carteya, Cardeña, Montilla, La Carlota, Rute, Montalbán, La Rambla y Fuente-Obejuna.	8798

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.—</b> Puente Genil, Cabra, Montoro, Pozoblanco y Córdoba .....	8819
<b>ANUNCIOS DE SUBASTA</b> <b>Juzgados.—</b> Córdoba y Montilla .....	8822
<b>Ayuntamientos.—</b> Santaella .....	8823
<b>OTROS ANUNCIOS</b> <b>Consorcio Escuela de Joyería. Córdoba.—</b> .....	8823
<b>Mancomunidad de la Subbética. Carcabuey (Córdoba).</b> <b>Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba.</b> <b>Villafranca de Córdoba (Córdoba)—</b> .....	8824
<b>Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir. Guadalcazar (Córdoba)—</b> .....	8824
<b>Pedro Pino Martínez e Inés Obrero Ortiz. Córdoba.—</b>	8824

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio del Interior**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO**  
**Sección de Seguridad Vial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.956

### **Edicto notificación iniciación procedimiento pérdida de vigencia**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

**Expediente. — Conductor. — DNI/NIF. — Localidad. — Fecha**  
 14/000363/PV; Rafael Pablo Cano Núñez; 30945294; Córdoba; 23-09-2008

14/000367/PV; Víctor Manuel Flores Tabasco; 06257892; Villarta de San Juan; 26-09-2008

Córdoba, 25 de noviembre de 2008.— El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: Ramiro Marcello Marín.

**Ministerio del Interior**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO**  
**Sección de Seguridad Vial**  
 Núm. 11.957

### **Edicto para notificar resoluciones de pérdida de vigencia**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

**Expediente. — Conductor. — DNI/NIF. — Localidad. — Fecha**  
 14/000322/PV; Manuel Alonso Colado Gallego; 31002520; Córdoba; 01-09-2008

14/000337/PV; Antonio Muñoz Carmona; 30483332; Alcolea de Córdoba; 01-09-2008

Córdoba, 25 de noviembre de 2008.— El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: Ramiro Marcello Marín.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.946

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. Manuel Angel de la Torre Ruiz, con D.N.I.: 30.208.938, con domicilio en Córdoba calle Libertador Simón Bolívar M-15, 6, 1, 17-Q y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DIRECCIÓN INCORRECTA», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de noviembre de 2008.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.947

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D. José Payán Lorenzo, con D.N.I.: 30.448.569, con domicilio en Córdoba calle Libertador H. y Castilla, 15-12-Es.3-P 4 y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 20 de noviembre de 2008.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.068

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de Pago Único, a Don Julian Enrique Ramirez Jiménez con DNI 25335304, con domicilio en La Carlota (Córdoba), calle Avda. Carlos III 31 B 1 3 y que no habiéndose podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de

dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de noviembre de 2008.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 12.069

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de Pago Unico, a Don Francisco Pineda Arcos con DNI 75641641, con domicilio en Lucena (Córdoba) calle Diseminados Anjaron 106, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 27 de noviembre de 2008.— El Director Provincial, del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 12.070

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Muebles y Decoración Porras Montilla, S.L., con domicilio en Lucena, calle Ronda del Valle, Nº 24, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D Rafael Muñoz Ruiz, con D.N.I. nº 48870103 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2008.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 11.548

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 104/08)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Estructuras y Albañilerías Tridalgo S.L.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y

Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación tipo interior de 250 kVA y línea de media tensión 25 kV para suministro eléctrico al edificio sito en C/ Gines de los Ríos, s/n esquina a C/ Cuesta de Pinillos en Montilla (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Estructuras y Albañilerías Tridalgo S.L.L., para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Montilla – Montilla 1

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,014

Conductores: Al 3 (1 x 150)

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Gines de los Ríos s/n esquina a C/ Cuesta de Pinillos

Municipio: Montilla (Córdoba).

Tipo: Interior

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia kVA: 250

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de

reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 5 de noviembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.570

**Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.**

Ref. Expediente A.T. 213/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Tomas Castillo Uceda Construcciones S.L. y Promociones Caracuel Sillero S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Gómez del Rosal, número 17 en Fernán Núñez (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Ronda de las Erillas, esquina San Marcos de Fernán Núñez (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificios viviendas.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión, de 300 m de longitud con conductor AI 3 (1 x 150) y centro de transformación interior de 630 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportu-

nas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 5 de noviembre de 2008.—La Delegada Provincial.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.819

**Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica.**

Ref. Expediente A.T. 245/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Inversiones Rodríguez y Peláez S.L. con domicilio social en C/ Santa Teresa, s/n en Tineo (Asturias).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial «Dehesa de Cebrián» Fase 1-C, parcela 61-a de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a industria.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 25 kV de tensión, de 30 m de longitud con conductor AI 3 (1x 150) y centro de seccionamiento tipo interior.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 13 de noviembre de 2008.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.965

**RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2.008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DENOMINADO «III AMPLIACIÓN CANTERA BANCOS ALTOS DEL CACHIPORRO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA/07/086, sobre el proyecto de explotación minera de un recurso de la sección A, zahorras y gravas, denominado «III Ampliación cantera Bancos Altos del Cachiporro», sita en la parcela 17 polígono 37, del término municipal de Belalcázar, promovido por D. Luis Velez García.

**1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «III Ampliación cantera Bancos Altos del Cachiporro», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios su-

puestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúen a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

## 2.- TRAMITACIÓN

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 20 de enero de 2008 entra en vigor la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, siéndole de aplicación la Disposición Transitoria Segunda, al respecto de la tramitación del mismo por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor del proyecto ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Con fecha 17 de diciembre de 2007 y registro de entrada 29472 en esta Delegación, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió el proyecto de la explotación minera denominada «III Ampliación cantera Bancos Altos del Cachiporro», promovido por D. Luis Velez García. La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 18 de enero de 2.008 someter el mismo al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 39, de 29 de febrero de 2.008, sin que se hayan producido alegaciones en el plazo establecido.

Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2.008 se le solicitó al promotor que completase aspectos del proyecto que quedaban sin determinar, y para lo cual fue remitido por parte del promotor un anexo de documentación en este sentido, con fecha 20 de agosto de 2008.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «III Ampliación cantera Bancos Altos del Cachiporro», promovido D. Luis Velez García, sita en la parcela 17 polígono 37, del término municipal de Belalcázar.

## 3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos) y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial) es hoy en día una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de determinadas actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural. Por ello la autorización de las mismas debe ser contemplada por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, el fomento del consumo racional de los recur-

sos y mediar asimismo en la adecuada utilización de éstos, a fin de evitar su agotamiento.

Asimismo y de forma independiente a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto, y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas, junto a las medidas que se exponen a continuación, de forma pormenorizada. En este sentido se hace constar que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado quedarán incorporadas al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

### 3.1.- ATMÓSFERA

#### • Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

- Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona, malla o similar, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

- No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente de la atmósfera y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo 2.2.1, según catalogación establecida por el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor, informes de inspección de emisiones, con la periodicidad establecida que marca la legislación en materia de contaminación atmosférica.

#### • Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

### 3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO

Queda prohibido el vertido y/o acúmulos de material en cauce o cercanías, con el objeto de que una posible avenida pudiese arrastrar sedimentos a cauces públicos o arroyos que desembocan en cauces públicos.

Por lo tanto los depósitos y acopios de áridos y material así como los acopios de tierra vegetal desmontada, no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a la vegetación existente.

#### • Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán cunetas perimetrales que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la posible contaminación de las mismas. No se realizará vertido sólido o líquido a ningún cauce público.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con

el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo. En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberá contemplarse las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización.

Se tendrá en cuenta que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento. Se tratará de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo Autorización expresa del Órgano de Cuenca.

Por su posible afección al sistema hidrológico, habrá de tenerse en cuenta:

- No se realizarán dentro de la explotación, tal y como queda recogido en el proyecto presentado, cambios de aceite y mantenimiento de los vehículos que puedan implicar derrame de aceites y/o gasóleos, debiendo realizarse los mismos en talleres autorizados.

- En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor Autorizado.

- Los abonados y otras enmiendas inorgánicas deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

### 3.3.- RESIDUOS

Las actuaciones que en caso de emergencia deban realizarse en el propio recinto de la explotación para el mantenimiento de la maquinaria, deberán realizarse en las instalaciones permanentes que se sitúan en la cantera inicial «Bancos Altos de Cachiporro». Sin embargo y sin perjuicio de lo anteriormente indicado dichos labores de mantenimiento deberán realizarse preferentemente en los lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo y por consiguiente, en las capas freáticas subyacentes. En este sentido, no se admitirá el almacenamiento de los productos para dicho fin y/o residuos derivados del mismo.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas derivadas del normal funcionamiento de las instalaciones, que sean considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de Gestor Autorizado. En consonancia con esto, deberá solicitarse previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la preceptiva Autorización como Productor de Residuos Peligrosos.

Los materiales de préstamo (arenas, gravas, áridos, etc.) que, en su caso, tuvieran que ser empleados, deberán proceder de explotaciones e instalaciones autorizadas. En ningún caso, el material que tenga la consideración de residuo se empleará para las labores de restauración.

En este sentido, el material que a resultas de las labores de la propia explotación, y el cual, por su naturaleza no sea para la venta primaria tras su transformación o su cribado ni para su uso en las labores de restauración, tendrá la consideración de residuo minero, y como tal estará sujeto a la legislación vigente. Aún así, a fin de promover la sostenibilidad de la explotación, desde la entidad promotora se intentará valorizar este porcentaje de rechazo, de forma que tenga un uso adecuado a sus característi-

cas, o bien se considerará la viabilidad de emplearlo en las labores de restauración de la cantera. En cualquier caso si no es empleado, su depósito en vertedero y su tratamiento se realizará con arreglo a la legislación vigente en materia de este tipo de residuos.

### 3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Asimismo, en la fase de acopio de dicha cobertura se emplearán las enmiendas necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica. Se procederá además a la adición de mulch, como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo requieren, para su perfecta conservación.

Del mismo modo, con objeto de minimizar la superficie de afección, la restauración se acometerá de forma progresiva al avance de las tareas extractivas y a fin de acelerar la recuperación de la estructura del suelo las tareas de restauración, acondicionamiento del terreno y preparación del suelo para su posterior uso agrícola.

### 3.5.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Desde la afección al Medio Natural, se prestará atención el tratamiento y gestión de la vegetación existente en la zona de ampliación, dado que el desarrollo de la actividad afectará al sustrato de encinar disperso allí presente. El tratamiento y gestión de las encinas, (unas 32 encinas centenarias de gran porte) propuesto en el Plan de Restauración, se realizará con arreglo a las especificaciones recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los cuidados culturales se continuarán durante todo el periodo de actividad, de forma que queda garantizada la supervivencia de la población de encinas dispersas. En este sentido, se seguirán las siguientes pautas:

1. Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen. En cualquier caso, éstos se ubicarán en la zona destinada para ellos que queda reflejada en proyecto.

2. La capa superior de suelo vegetal retirada, se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración. Su acopio se realizará en la zona sur.

3. Las encinas se conservarán in situ, dejando un perímetro de 6 metros de radio desde el tronco, para que no se verán afectadas por la extracción del material. Los taludes se perfilarán dejándolos con una pendiente suave (2H/1V), al igual que en cada uno de los límites de explotación.

4. Iniciado la explotación se procederá al relleno y después de perfilar taludes se preparará el terreno mediante escarificado o vertedera, abono y siembra de especies cultivo de cereal o pasto, propio del sustrato adhesionado.

Las labores de extracción y movimiento de maquinaria se circunscribirán en todo momento a la zona de trabajo, delimitada por el vallado perimetral diseñado, a fin de evitar afectar a la vegetación circundante.

Se deberán realizar riegos periódicos que eviten que las partículas en suspensión que genere la explotación, causen daños a la vegetación por acumulación en la superficie foliar

### 3.6.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

El terreno sobre el que se quiere realizar la explotación es terreno forestal, por lo que le es de aplicación la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. La explotación de sus recursos no altera su condición de monte. Por lo tanto la restauración deberá plantearse mediante siembra de una mezcla de gramíneas y leguminosas que ayuden a mejorar las condiciones edáficas y que permitan mantener la zona explotada como un sistema agrosilvopastoral.

Se recomienda acotar el terreno recién restaurado al pastoreo durante al menos 5 años.

Se deberá aclarar y detallar el sistema de drenaje previsto en la zona a ampliar, tanto en la fase de explotación como en la de

restauración y abandono. Para ello se tomarán las medidas oportunas para que no se incrementen procesos erosivos ni se afecten en modo alguno los arroyos estacionales y/o permanentes del entorno, especialmente el río Zújar.

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.2 y 3.3 de este condicionado.

Los Planes de Labores del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de restauración de manera progresiva.

### 3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual consta de 15 hectáreas en el polígono 37, parcela 17, sita en el Término municipal de Belalcázar. Las coordenadas UTM (Huso 30) para su localización son: X: 301060 metros; Y: 4274890 metros, referidas a la hoja, nº 832, del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, por un periodo máximo de 5 años desde el comienzo de las labores de explotación.

Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, tanto temporales como en superficie o profundidad, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

Con respecto a la duración propuesta (5 años) de la explotación, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.4 (Suelo e Infraestructuras) y los apartados 3.1 (Atmósfera) y 3.5 (Protección de la Vegetación)

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Según el mismo, se indica que se accede al lugar de actividad por la carretera Belalcázar a Monterrubio de La Serena, en el PK 4, del que sale un camino con dirección oeste, llamado «camino de Las Morras de Cachiporro», y por el que tras 6,5 km se llega a la finca (polígono 37, parcela 17)

### 3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La cautela, durante la fase de construcción y funcionamiento ante la aparición, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, implica el que se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### 3.9.- VÍAS PECUARIAS

En el caso de existir afectación a alguna vía pecuaria en el desarrollo de las actividades, se deberá contar con la resolución de uso compatible para la misma. Cualquier actuación que se realice deberá respetar en todo momento la anchura legal, no debiendo utilizarse para el tránsito de vehículos pesados, según los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Pecuarias, de 21 de julio de 1998.

### 3.10.- PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

Dada que la zona de explotación se localiza en terreno forestal, durante todo el año de forma general y en especial en la época estival y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales, los trabajos deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en particular, lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

Asimismo se deberá contar con un Plan de Autoprotección tal y como queda contemplado en la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que la desarrolla.

### 3.11.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la Licencia Municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de la localidad la compatibilidad de la actuación con el contenido de su Figura de Planeamiento Urbanístico.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

### 4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

#### 4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

#### 4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

#### 4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental final. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación riparia que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

#### 4.4.- OTROS

Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para

ello se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de restauración.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible. Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

#### 5.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94 y en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias, informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y el resto de normativa que le sea de aplicación (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía)

5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en los artículos 19.11 y 20 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)

8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

11. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

12. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

#### ACUERDO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «III Ampliación cantera Bancos Altos del Cachiporro» sita en la parcela 17 polígono 37, del término municipal de Belalcázar, promovido por la empresa D. Luis Velez García, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

#### ANEXO I

##### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Redactor: D.G.S.L.L.,

Ingeniero Técnico de Minas, colegiado 510  
Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas,  
Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en la parcela 17 polígono 37, en el término municipal de Belalcázar. El producto a obtener es un recurso de la sección A. Los principales aspectos que definen esta explotación son:

- Numero de bancos: 1 ó 2
- Altura de bancos: 2,5-3 metros
- Cubicación: 750.000 m<sup>3</sup>
- Area de explotación: 150.000 m<sup>2</sup>
- Años de duración (dependiendo de la fecha de iniciación): estimada 5 años
- Maquinaria a utilizar: ya existe
- Sentido del avance de la extracción: oeste a este; dejando pequeños taludes al norte, sur y este.

El arranque del recurso se realizará mediante el arranque mecánico por medio de retroexcavadora con transporte en camión.

No se realizará tratamiento alguno del material en cantera. Éste será trasladado para su tratamiento a las instalaciones ya existentes en la cantera inicial «Bancos Altos del Cachiporro».

#### ANEXO II

##### CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN

Redactor: EMASIG Consultores

B.M.P. , Biólogo

R.T.G., Biólogo

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Se realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen, como interacciones ecológicas más importantes, son, en geología y suelos: las afecciones principales son la extracción del mineral, que no será repuesto, la pérdida de fertilidad, debido a la manipulación del mismo a lo largo de las fases del proceso y la posible contaminación por vertidos de aceite u otros productos de la maquinaria, afección a la atmósfera, se estima que se producirá un aumento de partículas en suspensión y un incremento de los niveles de ruido en la zona durante la duración de la explotación, y una modificación de topografía y del relieve existente, creando una depresión permanente en el terreno, además de la formación de acopios, los cuales estarán vinculados a la duración de la explotación.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de

extracción. Ésta será ejecutada de forma progresiva a la extracción de tierras, de forma que una vez realizada cada fase, se procederá a acondicionar el terreno y prepararlo para su posterior uso forestal. Se cuenta con la presencia de un número medio de encinas en la parcela de extracción, las cuales serán conservadas in situ, con las medidas preventivas, protectoras y correctoras apropiadas.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera. Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje. Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas y la vegetación, protección del paisaje, y del suelo.

Por último se completa la valoración con un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan los indicadores, con la frecuencia de muestreo, y se indica la metodología a emplear en dichos controles.

#### ANEXO III

##### DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de un recurso de la Sección A), denominada «III Ampliación cantera Bancos Altos del Cachiporro», en el término municipal de Belalcázar, redactado por D.G.S.L.L., Ingeniero Técnico de Minas, colegiado 510, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Informes de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.
- Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.
- Estudio de Previsión de Impacto Acústico del Proyecto, realizado por EMASIG.

Córdoba, a 22 de octubre de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 12.188

**Expediente: VP/02693/2007**

**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CORDEL DE LOS ESPARTARES, EN EL TRAMO DESDE 400 M. ANTES DE SU ENTRADA EN LA CTRA. A-344 HASTA LA SALIDA DE LA CTRA. EN LA LINEA DE TERMINOS DE LUCENA-ENCINAS REALES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CORDOBA).**

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de los Espartares, en el tramo desde 400 m. antes de su entrada en la ctra.a-344 hasta la salida de la ctra. En la línea de términos Lucena-Encinas Reales, en el término municipal de Encinas Reales, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino s/n - 7ª planta y en el Ayuntamiento de Encinas Reales durante el plazo de UN MES desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS a

partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba.—El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.941

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D<sup>a</sup>. Miguel Amescua Medina.

N.I.F./C.I.F.: 26482200T.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0106/08.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 20/10/2008

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, 17 de noviembre de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.942

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Juan Villar Susin.

N.I.F./C.I.F.: 30043031V.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0346/08.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 16/10/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, a 18 de noviembre de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.960

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expe-

diente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D<sup>a</sup>. Salvador Corbaran Guirao.

N.I.F./C.I.F.: 38766181A.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0209/08.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 26/09/2008.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

Córdoba, a 17 de noviembre de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

## AYUNTAMIENTOS

### CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 10.702

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas F y G del ED V-2 y parcela F del PERI V-5 del PGOU de Córdoba, en Villarrubia, promovido por la entidad «Viviendas Municipales de Córdoba S.A.» (VIMCORSA).-

**SEGUNDO:** Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal /artículo 40 LOUA y articulado 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 51, de 5 de abril de 2004)

**TERCERO:** Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro y se haya entregado el documento presentado en soporte informático, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Córdoba, 2 de octubre de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

### ORDENANZAS

#### 6. ORDENANZAS REGULADORAS EN LA PARCELA RESULTANTE.

La normativa de aplicación para la nueva parcela resultante calificada como MC-2 viene dada por los parámetros siguientes, de los cuales destacamos para nuestra afección:

##### 1. Edificabilidad

- Edificabilidad total máxima 3.132,32 m<sup>2</sup> de techo. No se superaría tal valor

- Número máximo de viviendas: 30 viviendas. El proyecto de edificación tendrá intención de agotar dicho número de unidades de viviendas.

##### 2. Alineaciones.

- Se toman las existentes exteriores a vial definidas actualmente ya urbanizadas, así como las rasantes

- Se podrá establecer un paso interior a modo de patio que se definirá en proyecto edificatorio

##### 3. Ocupación máxima de parcela.

- La ocupación máxima de parcela será: Planta Baja el 100% Plantas Altas el 90%. En nuestro caso, la Planta Baja ocuparía un porcentaje inferior al regulado.

##### 4. Altura máxima y número de plantas.

- La altura máxima edificable será la resultante de unificar la máxima existente fijada en las parcelas y coincidente con la del sector.

##### 8. ALCANCE DEL ESTUDIO DE DETALLE

El presente Documento modifica al Estudio de Detalle de la UA V-2 y al PERI de la UA V-5 en cuanto a la disposición volumétrica de las parcelas que afecta.

Córdoba, Junio de 2008.— Fdo.: Rafael Valverde Abril. Marcelo Millar Lourido. Arquitectos.

### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 10.937

#### Edicto Desconocidos

En relación con el **PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DM2 DEL PP DOÑA MANUELA**, aprobado definitivamente por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 1 de abril de 2008 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 177 de 2 de octubre de 2008 (número de anuncio 9.275); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorare el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios son:

NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
D. Antonio Jurado Armenteros	Políg. Guadalquivir M3 P 5º-3º-3	Córdoba
Atlantis Servicios Inmobiliarios S.L	Paseo de la Castellana, 184 Planta 11	Madrid
D. Cristóbal López Bravo y Carmen del Moral Afán	C/ Neptuno, 4	Córdoba
D. Félix Plaza Muñoz	Prolongación C/ Las Águilas parcela 12	Córdoba
Francisco Javier Llamas Morato	C/ Hnos Juan Fernández 4-2º-1	Córdoba
Francisco José Ávila Sánchez	C/ Las Parras, 15	Córdoba
Francisco Luis Barcos Martínez y Susana María Gutiérrez Fernández	Avda de las Ollerías, 41	Córdoba
Hermanos Jurado Armenteros	C/ Olimpo, 7-4º-1	Córdoba
José Jurado Armenteros	Parque Cruz Conde	Córdoba
José Manuel Ruiz Sabido	Avda Carlos III, 51 -4º-4	Córdoba
Juan Manuel Armenteros	C/ Olimpo 7-4º-1	Córdoba
Juan Manuel Llamas Morato	C/ Hnos Juan Fernández, 4-2º-1	Córdoba
Luis Carlos Puerta López y Virginia Díaz Roldán	C/ María la Judía 10 Portal F 1º-2	Córdoba
Miguel Jurado Armenteos	Pasaje el Moredal, 1-1º-1	Córdoba
Nuria Guerra Marín	C/ Marie Curie, 7 1, 1º-E	Córdoba
Rafael Gómez Marín y Dulce Nombre Herrador Medina	Ada de Libia 75	Córdoba
Rafael Llamas Morato	Hnos Juan Fernández, 4-2º-1	Córdoba
Rafael Ruiz Sabino	Avda Carlos III, 51-4º-4	Córdoba
Emilio Ávila Sánchez	Avda Vasco Núñez Balboa, 42	Córdoba

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. nº 285).

Córdoba, 28 de octubre de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

### Área de Seguridad y Movilidad Policía Local: Intendencia de Mando Depósito de Vehículos Núm. 11.141

Relación de Vehículos que se encuentran en el Depósito Municipal, y que tras larga estancia a disposición de sus propietarios sin efectuar la retirada, se ha intentado notificar a sus titulares domiciliariamente, sin haberse conseguido.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. Núm. 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la presente notificación con las advertencias siguientes:

**PRIMERA.** De no ser levantado el Depósito por sus titulares o personas debidamente autorizadas en el plazo de 15 días, se procederá a su consideración como Residuo Urbano, de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de Abril de 1998 (B.O.E. núm. 96, de 22 de Abril), en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.E. núm.185, de 3 de agosto).

**SEGUNDA.** Se procederá a la ejecución por vía de apremio de las tasas y gastos legalmente establecidos.

EXPTE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO	TITULAR
179/05	2507-BDV	Aprilia RS-125	Juan Granados Flores
1768/06	CO-9921-AC	Renault Clio	Quivir Autos Cb
2074/06	CO-8129-T	Renault 21	Manuel Leal Reyes
2265/06	2228-FDY	Citroen C4	Miguel Ángel Moyano Lemos
1455/07	3126-CFK	Peugeot206	Miguel Ángel López Alba
1880/07	CO-7622-AL	Mercedes 2.5	Antonio González Osuna
1878/07	C-5695-BRB	Yamaha YQ	Cristian Báez Abad
980/08	8530-DKW	Citroen C-4	Matías González Alonso
982/08	CO-9792-AG	Citroen C-15	Gheorghe Ilie
997/08	CO-7336-AN	Renault Megane	Manuel Hernández Castro
1007/08	CO-9339-AF	Citroen ZX	Pilar Romero Vega
1009/08	C-5560-BFF	Piaggio Zip	Encarnación Sánchez Medina
1018/08	BST-CARECE	Minimoto	Sin Datos
1019/08	BST-CARECE	Minimoto	Sin Datos
1020/08	BST-CARECE	Minimoto	Sin Datos

1028/08	C-7989-BSG	Piaggio ZIP	Rafaela Roldan Ramirez
1031/08	2437-CXW	Honda SES150	Luis Carlos Contreras Contreras
1038/08	C-5387-BSG	Keeway Focus	Juan Almagro Sánchez
1041/08	C-8765-BMF	Vespa ZIP	Wong Marcelo
1043/08	C-9274-BLL	Yamaha CY50	Rafael Alberto Díaz García
1053/08	8220-FGJ	Yamaha YBR125	Juan Muriel Codes
1071/08	C-0566-BRT	Piaggio ET-2	Vicente Roldan Homero
1073/08	CO-4638-AT	Opel Corsa	Francisco Navarro Barranco
1075/08	C-8037-BHK	Kymco Dink	Juan Jesús Ceba Escobar
1076/08	C-0090-BJS	Piaggio Typhoon	Antonio Manuel De Dios Barba
1079/08	M-315-HBC	Vauxhall Cavalier	Sin Datos
1090/08	BST-82C-99011	Piaggio Motovespa	Sin Datos
1115/08	CS-7148-AB	Ford Orion	Antonio Escobedo Fernández
1116/08	C-4950-BSC	Seat Senda	Pedro Emilio Nicolás García
1125/08	4425-FXP	Honlei Wildlander	Francisco Torreras Cobos
1126/08	C-7742-BMG	Piaggio Typhoon	Zhao Jiangin
1132/08	C-8182-BSR	Piaggio ZIP	M <sup>a</sup> . Concepción Rodríguez Campo
1145/08	MU-1858-AY	BMW 320	Juan Santiago Arjona
1151/08	C-1744-BNR	Motor Hispania	Rosario García Maestre
1156/08	C-7735-BNK	Peugeot Vivacity	Maria Isabel Beltrán Gutiérrez
1159/08	CO-8486-W	Volkswagen Golf	Isidro Carmona Madero
1163/08	2 BICICLETAS	Vivarrti	Sin Datos
1171/08	C-3689-BRP	Yamaha CS-50	Miguel Ramírez Montilla
1182/08	0445-CKH	Seat Cordoba	Bernardo Rodríguez Salguero
1191/08	C-8652-BSB	Yamaha CS50	Maria Auxiliadora Marín Arjona
1196/08	C-9276-BLK	Piaggio ZIP	Felix Maria Osuna Alcántara
1200/08	C-6258-BRK	Aprilia SR50	Jecsan Abel Gallardo Rodas
1208/08	C-7651-BSG	Derbi Atlantis	Antonia Castillejo Arenas
1212/08	CO-9464-AL	Citroen Xantia	Juan Jesús Granja Morales
1226/08	C-7076-BHJ	Honda SZX505	Miguel Toscano Serran
1244/08	C-6865-BJM	Piaggio NSP	Fátima María Aragón Álvarez
1245/08	C-2220-BTR	Vespino 83E	José Antonio Tejada Trapero
1259/08	C-1466-BSM	Zongshen	Fuensanta Prieto Castro
C.C.44/08	J-9065-P	Renault 19	Sebastián Moreno Carrillo
C.C.45/08	CO-2393-U	Renault Express	Diego Casero López
C.C.46/08	C-6876-BPH	Piaggio ZIP	Alkough Boutahar
C.C.48/08	V-1345-CJ	Peugeot205	Pedro Juan Gómez Limón Martínez
C.C.51/08	LM-2214E	Honda PK50	Juan Ortiz Polo
C.C.54/08	BST-CARECE	Minimoto	Sin Datos
C.C.56/08	4879-BDZ	BMW 325	José Quintana Alcaide
C.C.57/08	BST-LIMADO	Yamaha CY50	Sin Datos
C.C.59/08	CO-7459-Y	Fiat Tempra	lancu Victor

Córdoba, a 30 de Octubre de 2008.— El Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, Fdo.: José Joaquín Cuadra Carrasco.

**Dirección General de Gestión  
Servicio de Informática  
Unidad de Estadística**

Núm. 11.948

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

**Personas cuya Baja se proponen.— Domicilio Indebidamente Consignado**

D<sup>a</sup> Florica Costache; C/ El Avellano N<sup>o</sup> 1, 2-B

Córdoba, a 17 de octubre de 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión. Fdo.: Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión  
Servicio de Informática  
Unidad de Estadística**

Núm. 11.949

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aproba-

do por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

**Personas cuya Baja se proponen.— Domicilio Indebidamente Consignado**

D. Rafael Torreras Expósito; CR A-431 Córdoba-Palma del Río N<sup>o</sup> 4, Km 5

D. Abdelghani Saidi; CR A-431 Córdoba-Palma del Río N<sup>o</sup> 4, Km 5

Córdoba, a 17 de octubre de 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión. Fdo.: Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión  
Servicio de Informática  
Unidad de Estadística**

Núm. 11.950

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

**Personas cuya Baja se proponen.— Domicilio Indebidamente Consignado**

D. Juan Ortega Palop; C/ Infanta Doña María N<sup>o</sup> 8, 2<sup>o</sup>-2

Córdoba, a 17 de octubre de 2008.— La Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión. Fdo.: Rosa María Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión  
Servicio de Informática  
Unidad de Estadística**

Núm. 11.951

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

**Personas cuya Baja se proponen.— Domicilio Indebidamente Consignado**

D<sup>a</sup> Andreea Veronica Niscoveanu; Calle Conquistador Ruiz Tafur N<sup>o</sup> 1, 4-6

Córdoba, a 17 de octubre de 2008.— La Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión. Fdo.: Rosa María Candelario Ruiz

—————  
**Dirección General de Gestión**  
**Servicio de Informática**  
**Unidad de Estadística**

Núm. 11.952

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 09-04-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

**Personas cuya Baja se proponen.— Domicilio Indebidamente Consignado**

Emilio del Pino Priego; Calle Psje. Marino Luis Córdoba Arce Nº 2, 2-4B

Córdoba, a 17 de octubre de 2008.— La Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión. Fdo.: Rosa María Candelario Ruiz.

—————  
**CARCABUEY**

Núm. 11.601

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de Noviembre, se prestó aprobación definitiva a la Declaración de Interés Público del Proyecto de Actuación, correspondiente a la Adecuación de nave industrial para almacén de aceite vegetal, en la Ctra A-339 Cabra-Alcalá la Real, a petición de OLEUM HISPANIA S.L., haciéndose público el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.F de la L.O.U.A.

Carcabuey, 19 de Noviembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Sicilia Luque.

—————  
 Núm. 11.602

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de Noviembre, se prestó aprobación definitiva a la Declaración de Interés Público del Proyecto de Actuación, correspondiente a la Construcción de Alojamiento Rural, en el paraje conocido como «El Tejar Viejo», a petición de D. Nicolás Benítez López, haciéndose público el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.F de la L.O.U.A.

Carcabuey, 19 de Noviembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Sicilia Luque.

—————  
 Núm. 11.603

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de Noviembre, se prestó aprobación definitiva a la Declaración de Interés Público del Proyecto de Actuación, correspondiente a la Construcción de Apartamiento Turismo Rural, en el paraje conocido como «El Cañuelo», a petición de D. Darío Bartivas Pérez, haciéndose público el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.F de la L.O.U.A.

Carcabuey, 19 de Noviembre de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Sicilia Luque.

—————  
**PALMA DEL RÍO**

Núm. 11.914

**DECRETO 3533/2008.- DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1/  
 2008 DE 2 DE ENERO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

**DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS/NE-2/11 DE ESTA CIUDAD.-**

Visto que por Decreto Nº 1/2008, de 2 de enero, se acordó aprobar provisionalmente el Plan Parcial del Sector SUS-NE-2/11, remitiéndose a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, hoy Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para que procediera a la emisión de informe previsto en el artículo 31.2.C, quienes con fecha 23 de enero de 2008., en el Expediente de su Referencia Urbanismo P-1/08º, nos requerían para que completáramos el expediente, con el Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto que existiendo un compromiso entre la Delegación de Sanidad de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Palma del Río para la implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE) en Palma del Río, se precisa para ello, la puesta su disposición, de una superficie de terreno de unos 30.028,96 m², y que analizados, por parte del Negociado de Urbanismo, los suelos incluidos dentro del PGOU de Palma del Río, susceptibles para esa implantación por su ubicación, futuras posibilidades de infraestructuras, y características urbanísticas, se emite Informe Técnico-Urbanístico número 130-A/2008, de fecha 12 de marzo de 2008, en el que se concluye que la propuesta más adecuada para la implantación del CHARE sería dentro de los terrenos del Plan Parcial del Sector Residencial SUS/NE-2, y sin que ello suponga una disminución de la edificabilidad del sector.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2008, la entidad Agrícolas El Lino, S.L., la entidad Berduga, S.A. y el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, han suscrito un Convenio, en virtud del cual, las dos entidades citadas ceden, conforme a sus respectivas cuotas pro indivisas, anticipadamente y con carácter de cesión gratuita y obligatoria, que como titulares dominicales de suelo urbanizable que le puedan corresponder, al Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, Agrícolas El Lino, S.L., ceden los terrenos necesarios para la ejecución, como equipamiento, del citado Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE) .

Visto el documento del Reformado del Plan Parcial del Sector Residencial SUS/NE-2, presentado a tramitación por la entidad Mercantil, Agrícolas El Lino, S.L., y habiéndose emitido con fecha 14 de noviembre de 2008, Informe Nº 672/2008, por el Negociado de Urbanismo , donde se hace constar que, las determinaciones y contenidos del presente instrumento de Planeamiento tanto en ordenación estructural como pormenorizada se adecuan en líneas generales al planeamiento urbanístico de aplicación, informando favorablemente a los efectos de su aprobación inicial, debiendo tener en consideración las siguientes observaciones y condicionantes para su subsanación en el documento de aprobación provisional:

- Al coincidir la tramitación del planeamiento con este Reformado el SUS/NE-3, del mismo promotor y dado que este último sector se basa desde el punto de vista de la accesibilidad varía en este sector, habrá de facilitarse la ejecución de los viarios colindantes con dicho sector para la funcionalidad del mismo (con ejecución y continuidad de calle H y rotonda noroeste de conexionado entre ambos sectores).

- En líneas generales el proyecto de urbanización habrá de contener todas las obras previstas en el PEI (actualmente aprobado inicialmente), y si ocurriera que el presente sector o UE-1 cuya ejecución está amparada desde el punto de vista de ciertas infraestructuras (saneamiento) en la ejecución paralela o anterior del SUS/SE-1, tuviere que finalizarse antes de ser ejecutadas las obras de infraestructuras necesarias para el funcionamiento de este sector, éstas habrán de ejecutarse y estar en servicio para su funcionalidad. Igualmente las obras de infraestructuras que no estuvieren previstas ni en el PEI ni en el presente Plan pero necesarias para el funcionamiento del mismo habrán de ser cofinanciadas en la parte proporcional que corresponda (soluciones necesarias de la red de pluviales para entrega de aguas en el emisario previsto del río Genil).

- El cálculo de la demanda de potencia eléctrica necesaria para el sector habrá de justificarse pormenorizadamente incluyendo las necesidades reales previstas para equipamiento, alumbrado, etc. y ello con independencia de las previsiones globales que pudiera contener el PEI.

- Los centros de transformación de energía eléctrica diseñados en la parcela destinada a equipamiento habrán de re-

ducirse al mínimo posible, al objeto de no influir en la ordenación interior del mismo.

- El suministro de energía eléctrica desde la nueva subestación hasta el sector deberá preverse por las canalizaciones previstas en el PEI y con los necesarios circuitos eléctricos suficientes para la potencia eléctrica que se demande en este sector.

- Conforme al art. 7 del PEI el abono de las cargas reflejadas en dicho Plan Especial habrán de abonarse previamente al proyecto de reparcelación y en todo caso previamente al inicio de las obras de urbanización.

- Para la implantación de los servicios urbanísticos habrá de depositarse garantía económica para el desarrollo de los trabajos de al menos el 7% de los costes de urbanización (art. 130 de la LOUA).

- El viario diseñado entre manzanas 1 y 2 habrá de nombrarse, definirse, etc., igual que cualquier otro.

- Habrá de corregirse los aparcamientos previstos para minusválidos hasta albergar en viario público un número mínimo de 8, así mismo se ha detectado error material del total de aparcamiento debiendo figurar en el cuadro correspondiente 1224 en vez de 1234.

- El plano O-17 habrá de ser coherente con las ordenanzas particulares planteadas (áticos retranqueados, etc).

Visto que su contenido documental se ajusta a lo establecido en el art. 19.1. a), 5º, b) y c) de la LOUA.

Visto el art. 31 de la LOUA, en virtud del cual, la competencia para su formulación y aprobación corresponde al Ayuntamiento;

Visto el informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para su aprobación, donde se hace constar que procede modificar el Decreto 1/2008, de 2 de enero por el que se acordó la Aprobación Provisional del Plan Parcial SUS/SE-2/11, así como, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas.

Y, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### HE RESUELTO:

**Primero.-** Modificar el Decreto 1/2008, por el que se acordaba Aprobar Provisionalmente el Plan Parcial del Sector Residencial SUS/NE-2/11 del PGOU de esta ciudad, promovido por Agrícolas El Lino, procediendo a la Aprobación Provisional del Proyecto Reformado del Plan Parcial del Sector Residencial SUS/NE-2/11 del PGOU de esta ciudad, promovido por Agrícolas El Lino, que desarrolla, mediante la ordenación detallada y completa, las determinaciones del PGOU, de acuerdo con:

1º.- Los objetivos y criterios de ordenación fijados en la correspondiente ficha son los siguientes:

- Definición de nueva avenida de acceso por el límite norte del sector para conectar el arco viario previsto con el acceso desde la nueva variante y la carretera de Fuente Palmera.

- Creación de rotondas para distribución del tráfico a los diferentes sectores colindantes y al interior del núcleo.

- La posición del viario principal será vinculante, pudiendo no obstante ajustarse su trazado, sección y rasantes, posteriormente, en el plan parcial.

- Al arco viario se asociarán suelos destinados a espacios libres como parte del corredor verde que rodea al núcleo. Inclusión de carril bici en la zona de espacios libres.

2º.- Se habrá de dar cumplimiento a las observaciones recogidas en el Informe Urbanístico 672/2008 de 14 de noviembre de 2008.

3º.- Condicionar la aprobación provisional a la emisión de los siguientes informes:

- El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

**Segundo.-** Someterlo a información pública durante el plazo de UN MES, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ilte. Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma.

**Tercero.-** Una vez finalizado el periodo de Información Pública, remitir copia del expediente completo y certificación del presente acuerdo, junto a un ejemplar del documento técnico, debidamente

diligenciado, a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para la emisión del preceptivo informe.

**Cuarto.-** Notificar personalmente esta resolución a los propietarios comprendidos en el ámbito de actuación.

Palma del Río a 24 de noviembre de 2008.— El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco J. Domínguez Peso.—Ante mí, La Secretaria General, Fdo.: Mª Auxiliadora Copé Ortiz.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 11.945

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, en el ámbito de «Diversas determinaciones en suelo urbano», de Nueva Carteya.

Asimismo, conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación de Andalucía, que con fecha 29 de septiembre de 2009, y con el número de registro 3.105, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

A continuación se hace público el contenido de:

- El acuerdo de aprobación por el Ayuntamiento Pleno de 11 de julio de 2008 (Anexo I).

- Modificaciones (Anexo II).

#### Anexo I

«1º.- **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (EXPTE.**

**36/2008).** - El Sr. Alcalde explica la tramitación llevada a cabo para la INNOVACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE NUEVA CARTEYA, y la no emisión del informe preceptivo de conformidad con las previsiones del art. 31.2.C de la LOUA, por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio-Delegación Provincial de Córdoba, y considerar el expediente completo para proceder a la emisión del informe referido, desde el día 3 de junio de 2008, y habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto sin que se haya notificado el mismo, procede la continuación del procedimiento hasta su resolución definitiva.

Acto seguido, los señores reunidos, en votación ordinaria acordaron por unanimidad aprobar este acuerdo en los siguientes términos:

**Primero:** Aprobación definitiva de la INNOVACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO de NUEVA CARTEYA, y en base a los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales, se verifica y garantiza que se trata de un instrumento cuyo contenido es conforme al planeamiento general vigente y a la LOUA.

**Segundo:** Que se proceda al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de la Delegación Provincial de Córdoba.

**Tercero:** Exponer al público mediante anuncio que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el presente acuerdo.»

#### Anexo II

Nueva redacción de los artículos de la Ordenación que se modifican.

#### Art. 58.- Previsión de plazas de garaje.

1. Todo proyecto de edificio de nueva planta estará obligado a incluir, para la obtención de licencia municipal de obra, las plazas de aparcamiento necesarias para cumplir con las dotaciones que más adelante se indican.

2. Las dotaciones de plaza de garaje serán las siguientes.

a) Edificación residencial. Una plaza como mínimo por cada vivienda o apartamento. Se exceptuarán de esta condición:

- Las parcelas destinadas a viviendas unifamiliares de superficie inferior a 130 m<sup>2</sup>.

- Las parcelas destinadas a viviendas plurifamiliares de superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.

- Parcela con fachada a vial menor de 5,00 mts o calle peatonal.  
b) Industrias, almacenes en general, locales destinados a uso comercial. Una plaza por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie útil como mínimo.

**Art. 106.- Criterios de medición de la altura y del número de plantas.**

1. A los efectos de medir la altura máxima de los edificios, deberá tomarse ésta en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial de fachada desde la rasante oficial hasta el plano superior del forjado del último piso situado en primera crujía, en los casos que la diferencia de nivel entre los extremos de la fachada sea menor o igual de 1,50 mts. Si la rasante no fuera continua se tomará el punto de la fachada en el que se de la cota media entre los extremos. En el caso de que la diferencia de niveles sea mayor de 1,50 mts, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla anterior, considerando estos como tramos o fachadas independientes. En aquellas parcelas con desniveles superiores a 3 metros entre la cota de la rasante de cualquier vial a que presente fachada y la cota natural en el punto interior de la parcela más alejado de la alineación oficial, la influencia de la altura máxima abarcará como máximo 2 crujías no superior a 12 metros de fondo para esa calle. A partir de ese punto, la edificación se resolverá escalonada, de modo que sobre la rasante natural del terreno no se supere en ningún punto la altura máxima de la edificación.

2. Sobre esta altura sólo se permitirán:

a. Los antepechos o barandillas de la azotea exteriores (a fachada o patios) con una altura máxima de 1,20 mts. En el caso de separación entre azoteas medianeras, el peto será opaco y con una altura de 1,80 mts.

b. En el caso de cubierta de vertiente de tejado, la cornisa podrá elevarse en una altura no superior a 50 centímetros sobre el plano superior del forjado, y el tejado tendrá una pendiente comprendida entre el 35% y el 45%. La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,50 mts sobre el plano superior del último forjado, pudiéndose ubicar los trasteros con un máximo del 20% de la cubierta.

c. En el resto de cubiertas sólo se permitirá construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas y trasteros, en cuantía no superior al número de viviendas, sin que la superficie construida total exceda de una ocupación del 20% de la superficie de la cubierta y su altura no sobrepase de 2,75 mts en caso de resolverse mediante azotea plana no transitable. Su construcción deberá estar retranqueada al menos 3 m desde el frente de fachada y no ser excesivamente visible desde la calle o plaza en que se ubique. Excepcionalmente, en solares con un escaso fondo (que impida el retranqueo antes dicho), se permitirán cajas de escaleras en primera crujía, con cubierta inclinada de teja de forma que, junto con el resto de la cubierta inclinada, se componga arquitectónicamente.

d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación.

e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

3. Regulación de casos particulares.

a. Edificaciones en esquina.

Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las condiciones del punto 1 del artículo anterior, pero componiendo ambas fachadas de forma unitaria. En la edificación que forme esquina a calles de diferente altura, a las que preceptivamente correspondan distintas elevaciones, podrá continuarse la altura mayor por la calle a ala que corresponda menor altura, en una longitud máxima de 12 metros con las siguientes condiciones:

- Ello no suponga un aumento de la superficie edificable que le corresponda según las ordenanzas específicas.

- Todos los paramentos resultantes perpendiculares a fachada se traten como fachadas.

- Todos los muros perimetrales interiores de la edificación que queden dos metros o más elevado de la altura que es autorizable para el edificio colindante deberán retirarse de éste tres metros y será tratado como fachada el paramento vertical resultante, a efectos de composición.

b. Edificaciones a calles opuestas.

Si la edificación tiene fachadas opuestas, o sea sin formar esquina, a calles en que se autoricen diferentes alturas, la altura

se determinará de forma independiente en cada vial al que presente fachada, hasta una profundidad determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de las alineaciones anteriores, sin perjuicio de las siguientes condiciones:

- Los paramentos resultantes se conformen como fachadas.

- Ello no suponga un aumento de la superficie edificable que le corresponda según sus ordenanzas específicas.

- Todos los muros perimetrales interiores de la edificación que queden dos metros o más elevado de la altura que es autorizable deberán retirarse de éste tres metros y será tratado como fachada el paramento vertical resultante, a los efectos de composición.

c) Edificaciones en parcela con fondo superior al medio de la manzana. Cuando un solar sea más profundo que la mitad del fondo total de la manzana, se aplicará el mismo criterio anterior considerando en cuanto a alturas sólo en la parte que exceda de esa mitad, debiendo cumplir además las condiciones especificadas para el punto anterior.

4. Los casos particulares que originen casos muy irregulares de alturas se resolverán siguiendo en lo posible los criterios anteriormente expuestos.

**Art. 108.- Planta sótano.**

1. Planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo (tomando el plano superior del forjado) esté a menos de 1,50 mts en cualquier punto sobre el nivel definitivo del suelo exterior. En caso de que sobresalga más de 1,50 mts, se considerará planta baja.

2. La Planta Sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén ligado a vivienda o almacén ligado a local comercial.

3. En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, cumplirá las siguientes condiciones:

- La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

- La superficie del techo del Sótano no podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio permitida en las ordenanzas de cada zona.

- La altura libre de Planta Sótano no será inferior a 2,40 mts, pudiendo rebajarse hasta 2,25 si su uso es exclusivo para garajes.

**Art. 112.- Patio de luces.**

1. Es el espacio libre no edificado situado en el interior de la parcela edificable destinado a dar luz y ventilación a la vivienda o edificación.

2. Se prohíben los patios abiertos a vial o plaza.

3. La dimensión mínima de un patio de luces, sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas será en cualquier caso tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro ~~igual a un cuarto de su altura,~~ con un mínimo de 3,00 metros, quedando fuera del círculo todo tipo de saliente o vuelo, siendo cualquier lado del patio no menor de 2 metros.

4. Las luces mínimas no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes.

5. La planta baja se podrá iluminar y ventilar a través del elemento de cubrición del patio o bien estableciendo un desnivel entre éste y el forjado de la planta primera.

**Art. 113.- Patios de ventilación.**

1. Es el espacio libre interior análogo al patio de luces destinado exclusivamente a iluminar y ventilar escaleras o dependencias que no sean dormitorios, estancias o cocinas donde se habita normalmente.

2. Se prohíben los patios de ventilación abiertos fachada.

3. La dimensión mínima de un patio de luces, dependerá de la altura de la edificación y será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro ~~igual a un sexto de su altura,~~ con un mínimo de 2,00 metros, quedando fuera del círculo todo tipo de salientes o vuelo, siendo cualquier lado del patio no menor de 1 metro.

4. Las luces mínimas no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes.

5. La patios de luces podrán cubrirse mediante claraboyas siempre que se asegure la ventilación mediante espacios libres superiores al 25% de la superficie del patio.

**Art. 118.- Condiciones estéticas y de composición.**

1. Como norma general de los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona. Fachadas enfoscadas y pintadas en

tonos claros, permitiéndose la composición de recercados, cenefas, etc., con materiales naturales. Los elementos de carpintería, cerrajería y elementos complementarios que hubiesen de quedar vistos serán de materiales tradicionales, prohibiéndose la carpintería de aluminio en su color.

2. Se prohíben los materiales cerámicos, vidriados y reflectantes en fachadas, salvo que sean piezas especiales de terminación de alféizares o cenefas.

3. En zócalos y fachadas se prohíbe taxativamente la utilización de materiales como azulejos, terrazos y mármoles de utilización propia en solerías. Se utilizarán preferentemente enfoscados y piedras naturales o artificiales ejecutadas ex profeso para su función, con acabados rugosos o al corte, ateniéndose a las reglas de buena construcción.

4. Las cubiertas inclinadas tendrán como máximo pendientes del 45%, siendo en general aconsejable la utilización de teja cerámica o en su caso de hormigón pero de colores claros. Se prohíbe la utilización de materiales como el fibrocemento en acabados vistos, salvo que se trate de construcciones industriales.

5. La utilización de materiales, elementos, acabados u otros tecnológicamente recientes o no tradicionales, se permitirán siempre y cuando que se justifique convenientemente en el proyecto de edificación.

6. Los huecos de ventanas y balcones, accesos de entrada (portales y portones de cochera) deberán de componerse conforme a las reglas arquitectónicas de simetría, regularidad y correspondencia. Los accesos o fachadas secundarios, en el caso de edificaciones con más de una fachada a vial, deberán tratarse arquitectónicamente como fachada, siguiendo los criterios anteriores.

7. Los huecos serán inferiores a 2.00 mts de ancho, no admitiéndose formas rectangulares apaisadas.

#### Art. 140.- Condiciones de uso.

Se permitirán los siguientes usos.

- Vivienda en 1ª y 2ª categoría.
- Alojamiento colectivo.
- Oficinas en 1ª, 2ª y 3ª Categoría.
- De relación en 1ª Categoría.
- Religioso.
- Educativo.
- Socio-cultural.
- Sanitario.
- Areas libres.
- Comercial en 2ª y 3ª Categoría

#### Art. 143.- Condiciones de ordenación y edificación.

##### 1. Alineaciones y rasantes.

b) Serán las consolidadas por la edificación existente a excepción de las indicadas en planos como alineaciones de nuevo trazado, así como las propuestas en las Unidades de Actuación.

c) Se prohíben todo tipo de retranqueos, debiendo mantenerse el plano de fachada en toda su superficie.

##### 2. Parcelación.

a) La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral incluida en suelo urbano.

b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Dimensión mínimas de las parcelas:
  - Superficie mínima: 70 m<sup>2</sup>.
  - Longitud mínima de fachada a vial: 6 m.
  - Fondo mínimo de parcela: 7 m.
- Parcela de superficie superior a 500 m<sup>2</sup>.

En parcelas de superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, será potestativa la licencia por el Ayuntamiento de un Estudio Previo o Estudio de Detalle que se acompañará a la solicitud de Informe Urbanístico.

- Agregación de parcelas.

Se permitirá agregar a lo máximo 3 parcelas siempre que una de ellas no cumpla las dimensiones mínimas de parcela del apartado anterior, salvo que justificadamente se autorice por el Ayuntamiento, siendo preceptivo la solicitud de Informe Urbanístico y su resolución favorable, a la vista de la actuación que se pretenda realizar, teniendo en cuenta que la solución suponga una mejora sustancial de la trama urbana.

Se podrán agregar parcelas de uso compatible con equipamientos a otra de equipamientos.

- Segregación de parcelas.

La segregación de una parcela catastral en varias será autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud, siempre que el nº de

parcelas resultantes no sea superior a tres y que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:

- Serán recayentes a vía o espacio público.
- Superficie mínima: 70 m<sup>2</sup>.
- Longitud mínima de fachada a vial: 6 m.
- Se destinarán a vivienda unifamiliar.
- Se tramitará el correspondiente proyecto de Reparcelación.

c) Se exceptuarán de estas condiciones de parcelación las unidades catastrales incluidas en Actuaciones en suelo urbano (UA) cuyo planeamiento de desarrollo podrá introducir las variaciones que estime pertinentes en el parcelario del ámbito delimitado.

##### 3. Profundidad máxima edificable.

La profundidad máxima edificable viene determinada por cada planta de la edificación.

a) Para Vivienda Unifamiliar:

- Para planta primera (baja). No se limita la profundidad máxima.

- Para planta segunda. No se limita la profundidad máxima.

- Para planta tercera la profundidad máxima edificable será de 16 mts.

b) Para Vivienda Plurifamiliar:

- Para planta primera (baja). No se limita la profundidad máxima.

- Para planta segunda y tercera la profundidad máxima edificable será de 20 mts.

##### 4. Ocupación máxima de parcela.

a) Con carácter general se establece una ocupación máxima del 80% de la superficie de parcela.

- Se podrá ocupar en planta baja el 100% de la superficie de la parcela cuando ésta se destine a uso Terciario o Dotacional compatible, y que la normativa específica que le sea de aplicación permita la ventilación forzada de las piezas habitables.

b) Se exceptúan de la regla de ocupación máxima, pudiendo ocupar el 100% de la superficie en los siguientes casos:

- Las parcelas que pudiendo resolver la iluminación de todas sus piezas, habitables a través de la fachada a espacio público, se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- Parcelas de superficie menor de 100 m<sup>2</sup>.
- Parcelas de menos de 7 metros de fondo.

• Parcela de esquina o recayentes a dos calles opuestas. Para este caso es preceptiva la solicitud de informe urbanístico y la aprobación por el Ayuntamiento de un Estudio Previo al Proyecto de Ejecución, que demuestre la imposibilidad o no necesidad de cumplir el porcentaje de patios y espacios libres interiores.

##### 5. Edificabilidad neta.

No se fija edificabilidad neta de forma que la superficie de techo edificable será la resultante de la aplicación de las condiciones de ordenación y edificación expresadas en el presente capítulo.

##### 6. Altura máxima y número de plantas.

a) El número de plantas máximo está regulado por la calle o plaza a que el edificio dé fachada definidas en el plano D y conforme a los Artículos 104 y 105 de las presentes Normas.

b) La altura máxima de la edificación queda regulada según el nº máximo de plantas permitido conforme a los art 102 y 103 de las presentes Normas.

c) Se autoriza una única planta de sótano. Excepto en parcelas de superficie mayor de 400 m<sup>2</sup> que se autoriza dos plantas de sótano.

##### 7. Patios.

a) Se dispondrá al menos un patio principal de superficie mínima del 15% de la superficie de la parcela para viviendas plurifamiliares y del 10% para viviendas unifamiliares, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 112 para «patios de luces».

b) Quedan exceptuadas de la condición de superficie mínima para patio principal, las parcelas que por su forma o dimensiones inadecuadas no lo permitan, siendo preceptivo la solicitud de Informe Urbanístico y la aprobación por el Ayuntamiento del Estudio Previo al Proyecto de Ejecución que demuestre su imposibilidad.

##### 8. Vuelos.

Se regirán por lo establecido en las condiciones generales para elementos y cuerpos salientes definidos en los Artículos 114 y 115 de las presentes Normas.

### 9. Cubiertas.

a) Es obligatoria la utilización de cubierta tradicional de teja curva cerámica a fachada exterior con un fondo mínimo de 5 metros hacia el interior de la parcela, como iluminación y ventilación se permiten ventanas integradas en la pendiente de la cubierta, con una superficie máxima del 5% de la misma. El resto del edificio podrá cubrirse con azoteas plana transitable.

b) El tejado tendrá una pendiente máxima del 45%, sin superar una cota máxima de 3,50 metros sobre el forjado superior de la última planta de piso según lo especificado en el artículo 106.2.b

#### Art. 144.- Condiciones de uso.

##### 1. Uso dominante

- Vivienda en 1ª categoría para las edificaciones de 2 plantas.  
- Vivienda en 2ª categoría para las edificaciones de 3 plantas.  
- Vivienda en 2ª categoría para las edificaciones de 2 plantas en parcelas que cumplan las siguientes condiciones:

- Fachada mayor de 8,00 metros.
- Superficie mayor de 250 m<sup>2</sup>.
- Contarán con único portal.

##### 2. Uso compatible

- Aparcamiento, Garaje en 1ª Categoría.  
- Industria en 1ª Categoría.  
- Hotelero  
- Comercial en 2ª y 3ª Categoría.  
- Oficinas en 2ª y 3ª Categoría, y 1ª categoría sólo para Administración Pública.

- Relación en 1ª y 2ª Categoría
- Socio-cultural.
- Educativo.
- Deportivo en 2ª Categoría.
- Áreas libres.

##### 3. Usos prohibidos.

- Los restantes.  
- Equipamientos especiales tales como: tanatorios, velatorios o similares

#### Art. 148.- Condiciones de ordenación y edificación en Zona Industrial.

##### 1. Alineaciones y rasantes.

Serán las consolidadas por la edificación existente a excepción de las indicadas en los planos como alineaciones de nuevo trazado, así como las propuestas en las Unidades de Actuación.

##### 2. Parcelación

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima 500 m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima a vial 12 mts.

En parcelas en suelo urbano consolidado cuya superficie lo permita y mediante la redacción de un Estudio de Detalle, podrán agruparse varias instalaciones industriales-actuaciones conjuntas de naves (denominadas industrias nido), manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Parcela mínima 2.000m<sup>2</sup>
- Cada instalación industrial vinculara como mínimo al menos 250 m<sup>2</sup> y un frente de fachada de 10m.
- La ocupación máxima en planta será del 60% de la superficie de la parcela.

- Las edificaciones podrán agruparse, pero en su conjunto cumplirán las condiciones de alineaciones y separación a linderos definidas en el apartado de 5 de este mismo artículo.

##### 3. Ocupación máxima de parcela

La ocupación máxima será del 85 % de la superficie neta de la parcela en planta baja y del 45 % en planta alta.

##### 4.- Edificabilidad neta.

La edificabilidad neta será como máximo de 1,15 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

##### 5. Alineación y separación a linderos.

- La edificación tendrá un retranqueo fijo de 5,00 mts. respecto a la alineación oficial exterior a vial.

Se exceptúan de esta condición las industrias consolidadas actualmente a línea de fachada en alineación oficial exterior a vial. En este caso, las nuevas edificaciones adosadas a las existentes deberán alinearse a vial.

- La edificación será adosada a linderos laterales privados. Podrán separarse de linderos laterales, siempre y

cuando quede como mínimo una distancia de 6,00 mts. entre edificaciones colindantes.

- La profundidad máxima será libre.

- Los Planes Parciales donde pueda ubicarse este uso podrán establecer en sus ordenanzas, condiciones distintas a las previstas en este punto, siempre y cuando se justifique la necesidad de conformar distintas zonas dentro de la ordenación general del sector en función de nuevas necesidades e Industrias.

##### 6.- Altura máxima y número máximo de plantas.

La altura máxima edificable será de 15 mts o dos plantas máximo. Por Justificadas razones técnicas derivadas de las características de la industria que se trate podrá aumentarse la altura máxima.

La altura mínima libre en planta baja será de 4 metros.

##### 7.- Cerramientos de parcela.

Los cerramientos de fachada serán a base de muretes de altura máxima 1,00 mts y verja o valla metálica en su parte superior con una altura máxima de 2,10 mts en total.

##### Art. 194.- Obras de tramitación abreviada.

1. Son las comprendidas en los siguientes apartados:

- Colocación de andamios.
- Enfoscado o revestido de muros con cemento o materia análoga en fachadas a la vía pública.
- Pinturas y revocos en fachadas a la vía pública.
- Colocación de carpintería interior y exterior, así como pintura de la misma.
- Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.
- Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachada.
- Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.
- Cerramiento de solares.
- Demolición y construcción de tabiques o mostradores.
- Colocación de escayolas y chapados.
- Colocación de banderines y muestras, toldos y tejadillos de toldos con vuelos menor de 0,35 metros.
- Instalación de cabinas telefónicas y buzones de correos.

3. A la solicitud de licencia se acompañará proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente donde se grafíen y expliquen las obras a realizar, en los casos exigidos en la Normativa Vigente.

4. Todas las licencias que se soliciten para marquesinas, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, faroles, placas y luminosos tendrán carácter temporal, con vigencia de dos años, y se considerarán renovadas por periodos iguales, salvo que el Ayuntamiento manifieste previamente lo contrario.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante le Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Nueva Carteya a 26 de noviembre de 2008.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 12.432

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2007, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días, en este plazo y ocho días más se admitirán

los reparos y las observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Nueva Carteya a 10 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Vicente Tapia Expósito.

#### CARDEÑA

Núm. 11.954

#### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cardena, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

#### **PUNTO 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA ADAPTACIÓN AL USO DE TURISMO RURAL DE UNA VIVIENDA RURAL, UBICADA EN LA FINCA RUEDOS DEL ROBLEDILLO, PROMOTOR: RUEDOS DEL ROBLEDILLO, SL.**

Conocido por el Pleno el contenido del expediente relativo al punto epigrafiado, por Cuatro Votos a Favor, de los miembros presentes del Grupo Municipal PSOE y Cuatro Abstenciones de los miembros del Grupo Municipal IU-LV-CA, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de Actuación para adaptación al Uso de Turismo Rural de la Vivienda Rural ubicada en la finca denominada «RUEDOS DEL ROBLEDILLO», de este término municipal, promovido por «RUEDOS DEL ROBLEDILLO, SL», como una ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, tramitado de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez justificada la conveniencia de la actuación.

**SEGUNDA.-** Que se publique el acuerdo del Ayuntamiento Pleno aprobando el Proyecto de Actuación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**TERCERO.-** Notificar al Promotor: «Ruedos del Robledillo, SL», el presente acuerdo, significándole que en cumplimiento del artículo 42.5 D) asume las siguientes obligaciones:

- Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del suelo no urbanizable.
- El pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que equivale al 2% de la inversión.
- La constitución de garantía, por importe del 10% de la actuación, que debe alcanzar hasta la presentación de la certificación final por la Dirección Facultativa de las instalaciones a realizar y su correspondiente inscripción en Turismo. Advirtiéndose expresamente de la pérdida de garantía prestada en el caso de incumplimiento de la vinculación.
- Solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Cardena a 25 de noviembre de 2008.— El Alcalde, Fdo. Pablo García Justos.

#### MONTILLA

Núm. 11.955

Habiéndose solicitado por Doña Antonia Montiel García, con D.N.I. nº 30758713P, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad del Panteón Familiar en el cuadro San Judas Tadeo, Fila 3ª, Nº 6, que figura a nombre de Don Manuel García Jiménez, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excelentísimo Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 21 de noviembre de 2008.— El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales.

#### LA CARLOTA

Núm. 12.182

#### A N U N C I O

Dña. Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de La Carlota, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de La Carlota, pudiendo los interesados alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

La relación a que se hace referencia comienza con D. Santiago Perez Jose (Expte. núm. 1602/2008) y termina con D. Cienfuegos Luque Jose María (Expte. núm. 80/2008)

#### **NÚMERO EXPTE. — DENUNCIADO. — DNI/CIF. — LOCALIDAD. — FECHA. — CUANTÍA. — PRECEPTO INFRINGIDO**

- 1602/2008; Jose Santiago Perez; 28557508H; Ecija; 24/08/2008; 63.00 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 2; opc: 19)  
1922/2008; Roca Rent S.L.; B14666549; Córdoba; 01/10/2008; 63.00 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 02; opc: 14)  
934/2008; Eddahbi Khalid; X2133449S; Málaga; 18/05/2008; 35.00€; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 02; opc: 23)  
960/2008; Jose Antonio Serrano Prieto; 14622152V; Ecija; 11/05/2008; 42.00 €; Real Decreto (Art:3; Apart: B; Opc: 1B)  
1052/2008; Thorkil Promotores SL; B14715114; Córdoba; 07/06/2008; 105.00 €; Ordenanza Municipal (artículo: 20; apart: 01; opc: 1)  
1132/2008; Jose Moreno Fajardo; 30985859Y; Córdoba; 15/06/2008; 63.00 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 2; opc: 19)  
1176/2008; Lucía Sánchez Bocero; 30975374D; Posadas; 21/06/2008; 63.00 €; Reglamento General de Circulación (Art: 76; Apart: 01; Opcion: 00)  
1198/2008; Francisco Martín Bogallo; 45739181R; Córdoba; 23/06/2008; 67.31 €; Reglamento General de Circulación (Art: 118; Apart: 01; Opcion: 00)  
1672/2008; Francisco Planton Moreno; 30969527G; Córdoba; 31/08/2008; 63.00 €; Reglamento General de Circulación (Art: 154; Apart: -;Opcion: 2a)  
1528/2008; Jose Luis Calvo Agredano; 45736172M; Córdoba; 10/08/2008; 105.00 €; Ordenanza Municipal (art: 20; apart: 01; opc: 1)  
1554/2008; Carmen Navarro Prieto; 30535239W; Córdoba; 10/08/2008; 105.00 €; Ordenanza Municipal (artículo: 20; apart: 01; opc: 1)  
1565/2008; Cristóbal Reyes Cadiz; 15404364E; Ecija; 04/08/2008; 50.40 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 2; opc: 04)  
1573/2008; Muti Paul; X6781340C; Ecija; 10/08/2008; 105.00 €; Ordenanza Municipal (art: 20; apart: 01; opc: 1)  
1087/2008; Jose Francisco Benzanilla Nieto; 20199539L; Santander; 03/06/2008; 50.40 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 02; opc: 00)  
1515/2008; Rack Uno S.L.; B14505994; Córdoba; 04/08/2008; 50.40 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 02; opc: 00)  
30/2008; Chen Zhengwen; X3010938P; Córdoba; 06/01/2008; 50.40 €; Reglamento General de Circulación (Art: 171; Apart: 3;Opcion: 0)  
1358/2008; Maria Carmen Ibarra Rodríguez; 41442608N; Posadas;14/07/2008; 363.00 €; Ordenanza Municipal: (art.19; apart: 02; opc: 14)  
1348/2008; Diego Pallero Puerto; 6965726S; San Sebastián de Los Ballesteros; 08/07/2008; 72.00 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 2; opc: 04)

1334/2008M; Jose Francisco Bezanilla Nieto; 20199539L; Santander; 06/06/2008; 50.40 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 02; opc: 00)

1751/2008; Alfonso Torres Cortés; 45888646N; Los Mochos (Almodóvar del Río); 31/08/2008; 315.00 €; Reglamento General de Vehículos (Art: 1; Apt: 1; Opc: 1d)

1412/2008; Nuria Sánchez Bocero; 30975373P; Posadas; 01/10/2008; 90.00 €; Ordenanza Municipal (artículo: 19; apart: 02; opc: 20)

1443/2008; Ionescu Alexandru; X7828491G; Ecija; 13/07/2008; 63.00 €; Ordenanza Municipal (art: 19; apart: 2; opc: 19)

1679/2008; Alfonso Torres Cortes; 45888646N; Los Mochos (Almodóvar del Río); 31/08/2008; 50.40 €; Reglamento General de Circulación (Art: 18; Apart: 01; Opcion: 1b)

1671/2008; Jesús Cortés Flores; 78683911Z; Andújar; 31/08/2008; 63.00 €; Reglamento General de Circulación (Art: 154; Apart: -; Opcion: 2a)

1671/2008; Jesús Cortes Flores; 78683911Z; Andújar; 31/08/2008; 105.00 €; Ordenanza Municipal ( Art: 20; Apart: 01; Opc: 1) 80/2008; Jose María Cienfuegos Luque; 30566575N; Córdoba; 17/01/2008; 363.00 €; Reglamento General de Circulación (Art: 76; Apart: 01; Opcion: 00)

Carlota, a 24 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo: Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 12.183  
A N U N C I O

Dña. Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de La Carlota, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero y 84.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

Los expedientes correspondientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

La relación a que se hace referencia comienza con D Cards CB (Expte. Núm. 929/2008) y termina con Dª Rafaela Herrera Carrasco (Expte. Núm. 797/2008)

**NÚMERO EXPTE.—DENUNCIADO.—DNI/CIF.—LOCALIDAD.—FECHA.—CUANTÍA.—PRECEPTO INFRINGIDO**

929/2008; D Cards CB; E82952466; Madrid; 29/04/08; 90.00 €; Ordenanza Municipal (art.: 19 Apar.: 2 Opc.: 09)

1161/2008; Sorin Zorila; X7462939Z; El Arrecife (La Carlota); 16/06/08; 50.00 €; Ordenanza Municipal (artículo.: 19 Apar.: 02 Opc.: 22)

1501/2008; Cadena Campi S.L.; B14769244; Córdoba; 07/08/08; 72.00 €; Ordenanza Municipal (art.: 19 Apar.: 02 Opc.: 00)

594/2008; Wang Qing; X4600761W; Sevilla; 28/03/08; 90.00 €; Reglamento General de Circulación (Art:94; Apart: 02; Opc:F)

595/2008; Wang Qing; X4600761W; Sevilla; 28/03/08; 60.00 €; Real Decreto (Art: 3; Aprt: B; Opc: 1b)

797/2008; Rafaela Herrera Carrasco; 30415928S; Córdoba; 12/04/08; 72.00 €; Reglamento General de Circulación (Art:171; Apart: 1; Opc:A)

Carlota, a 24 de noviembre de 2008.—La Alcaldesa, Fdo: Rafaela Crespín Rubio.

#### RUTE

Núm. 12.184

#### A N U N C I O

El Sr. Alcalde, en uso de sus atribuciones ha dictado Decreto de fecha 2 de diciembre de 2008, que literalmente dice:

#### «DECRETO

Visto el expediente tramitado para la provisión por procedimiento de concurso-oposición y mediante promoción interna de una plaza de Jefe de Biblioteca, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Rute, perteneciente al Grupo C-1, categoría: administrativo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007, convocado por Decreto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 159 de 1 de septiembre de 2008.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas realizadas en el mencionado procedimiento, en la que se propone a Dª Encarnación Córdoba Pedrazas, con D.N.I.: 80.121.061-D, para la suscripción de contrato laboral para la cobertura de la plaza convocada.

Considerando que la aspirante propuesta por el Tribunal Calificador, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 3ª de la Convocatoria.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones reconocidas en los arts. 21.1.h) y 102.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, acuerda:

**PRIMERO.-** Formalizar el contrato de trabajo en la modalidad de fijo y a tiempo completo correspondiente a la plaza convocada en favor de Dª Encarnación Córdoba Pedrazas, con D.N.I. nº 80.121.061-D.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificarla a la interesada, indicándole que deberá tomar posesión, de conformidad con lo dispuesto en la Base décima de la convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución, debiendo prestar juramento o promesa de no estar incurso en incompatibilidad conforme a lo dispuesto por la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, Ley de incompatibilidad del personal al servicio de la Administración Pública.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Decreto al Negociado de Nóminas, al Sr. Interventor y al Sr. Tesorero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rute, a 2 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier Altamirano Sánchez.

#### MONTALBÁN

Núm. 12.185

#### A N U N C I O

#### Oferta de Empleo Público

Provincia: Córdoba

Ayuntamiento: Montalban de Cordoba

Numero de Codigo Territorial: 14548

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2008, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de Noviembre de 2008.

#### PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Clasificación : Escala de la Administración Especial , Subescala Servicios Especiales.

Denominación: Policía Local

Grupo: Grupo C, Subgrupo C1.

Número de vacantes: 1

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007 de 2 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

Montalbán a 28 de Noviembre de 2008.—El Alcalde, Fdo: José Cañero Morales.

**PALMA DEL RÍO**

Núm. 12.194

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los expedientes que a continuación se relacionan, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2008 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 190 de fecha 22 de octubre de 2008 y en el Diario Córdoba de fecha 15 de octubre de 2008 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Expedientes:

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y Precios Públicos para el ejercicio 2009.
- Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2009.
- Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas y Ordenanza reguladora de los Precios Públicos del Patronato Municipal de Cultura para el ejercicio 2009.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

- Se adjuntan las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para 2009 y en su caso, sólo los artículos modificados de las mismas.

**02-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se modifica el apartado 3 del artículo 8.

**Artículo 8.- Coeficiente de situación**

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

**CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS**

	1ª	2ª
Coefic. aplicable	1,705	1,585

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el tipo de gravamen de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica; quedando redactado el artículo 9 como se indica a continuación y se da una nueva redacción al artículo 10.

**Artículo 9.Tipo de gravamen y cuota.**

El tipo de gravamen será:

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,763%.
2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,881%.
3. Bienes Inmuebles de características especiales 1,300%.

La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Se concederá una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
De 0 A 14.999,99	90%	90%
De 15.000,00 A 19.999,99	70%	80%
De 20.000,00 A 24.999,99	50%	60%
De 25.000,00 A 30.999,99	30%	40%
De 30.000,00 A 35.000	20%	30%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, con anterioridad al devengo del impuesto, es decir, antes del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

La bonificación tendrá carácter rogado antes del 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación ante el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en la que identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción padronal.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el apdo. 2 de este mismo artículo.

5.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6.- Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y

será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

##### **Artículo 3. Actos sujetos**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

##### **Artículo 4. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

##### **Artículo 5. Exenciones**

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### **Artículo 6. Base imponible**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

##### **Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

1. El tipo de gravamen será el 3,235%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

##### **Artículo 8. Bonificaciones y reducciones**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán en este Impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

1.- A los efectos señalados en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 103 nº 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas construcciones, instalaciones u obras, concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

1.1.- Industrias que se instalen en el Polígono Industrial de Palma del Río actual o que pudieran construirse:

Podrán solicitar esta bonificación las personas físicas o Jurídicas y demás Entidades que instalen su industria y ejerzan su actividad industrial o empresarial en Polígonos Industriales de Palma del Río actuales o que pudieran construirse, excluyendo aquellos cuyo objeto social o actividad sea la Promoción Inmobiliaria.

Hasta el 50% de la cuota que corresponda pagar al titular por el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para aquellos «Proyectos de Actividades Empresariales» declarados de interés local a criterio del órgano municipal competente., de acuerdo con la siguiente escala de tantos por cientos de cuota bonificable y puntos valorables.

a) 50% bonificación cuota I.C.I.O.: 50 puntos.

b) 30% bonificación cuota I.C.I.O.: 31 puntos a 49 puntos.

c) 20% bonificación cuota I.C.I.O.: 21 puntos a 30 puntos.

d) 10% bonificación cuota I.C.I.O.: 10 puntos a 20 puntos.

Los criterios que se considerarán para determinar el interés local de los Proyectos de Actividades Empresariales, y la puntuación valorable, son los que a continuación se relacionan:

- 1.1.- Creación de empleo estable;
- de 3 a 5 puestos: 3 puntos.
  - de 6 a 10 puestos: 6 puntos.
  - + de 10 puestos: 8 puntos.
- 1.2- Actividades relacionadas con los Nuevos Yacimientos de Empleo;
- Servicios a la vida diaria prioritariamente de atención a la dependencia: 4 puntos.
  - Fomento de actividades culturales y de ocio en el ámbito rural: 4 puntos.
  - Servicios relacionados con el medioambiente: 4 puntos.
  - Servicios complementarios vinculados a la mejora de la calidad de vida: 4 puntos.
  - T.I.C.: 4 puntos.
- 1.3- Inversión del Proyecto
- Inversión < 60.000 €: 2.5 puntos.
  - Inversión > 60.000 €: 5 puntos.
- 1.4- Viabilidad del Proyecto
- \* Proyecto con viabilidad positiva: 5 puntos.
- 1.5- Empresas que pertenezcan a sectores preferentes: Proyectos de inversión en sectores y actividades consideradas de futuro y estratégicos para el desarrollo económico regional, con gran potencial de crecimiento y de internacionalización de su producción: 4 puntos.
- 1.6- Empresas de Economía Social, sean Cooperativas o Sociedades Laborales, cualquiera que sea su actividad, así como aquellas entidades asociativas agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de transformación o figuras afines), que se dediquen a actividades de transformación y/o comercialización de productos agrarios: 5 puntos.
- 1.7- Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años y/o mujeres, así como aquellas empresas declaradas de interés local en relación a la creación de puestos de trabajo, actividad, u otro interés que se estimen por el órgano municipal competente: 4 puntos.
- 1.8- Proyectos promovidos por empresas de nueva creación (6 meses desde la fecha de constitución), constituido por personas que acceden por primera vez a la condición de empresarios y cuyo proyecto empresarial combine creatividad o innovación: 5 puntos.
- 1.9- Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local, contribuyendo a la mejora de la articulación y diversificación de la estructura productiva de la zona, aprovechamiento de los recursos endógenos (más de un 60% de sus materias primas) y el aumento de la actividad económica y la cohesión territorial: 5 puntos.
- 1.10- Proyectos Empresariales que consistan en el traslado de empresas desde ubicaciones no adecuadas, especialmente de las implantadas en el casco urbano a suelo industrial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano: 5 puntos.
- En el supuesto de la ampliación de industrias el tanto por ciento que corresponda de bonificación de la cuota irá referido a la diferencia que resulte entre el pagado con anterioridad a la obra y el que corresponda tras la misma. Como coste real y efectivo de la obra, se entenderá el de la obra de ampliación.
- 1.2.- Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 30 años con destino final de vivienda propia, en régimen de autoconstrucción:** el importe de la bonificación será del 95%.
- Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta años así como construidas con su participación directa.
- En este supuesto serán requisitos:
- 1- Ser menor de treinta años.
  - 2- No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se le haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.
  - 3- Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.
  - 4- Comprometerse a realizar la obra en régimen de autoconstrucción.
- 1.3.- Construcciones calificadas como Rehabilitación Preferente de conformidad con el Programa de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía:** el importe de la bonificación será del 50%.

**1.4.- Construcciones calificadas de interés social:**

Cuando la licencia de obras sea solicitada por una entidad sin ánimo de lucro el importe de la bonificación será el 95% en el resto de los casos será del 50%.

**1.5.- Construcciones incluidas dentro del Catálogo de Edificios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana** en los casos que determine el Pleno Municipal, el importe de la bonificación será el 95%.

El Pleno tendrá en cuenta entre otras circunstancias el hecho de que el edificio se destine a vivienda del propietario o a actividades que redunden en promoción de la zona.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las bonificaciones establecidas en el artículo 10.1 del presente Reglamento, deberán presentar, con anterioridad al devengo del impuesto, la siguiente documentación:

- 1.- Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas o por persona con poder bastante, en el caso de la persona jurídica o por el autoconstructor en el caso del apartado c).
- 2.- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de personas jurídicas.
- 3.- Fotocopia del NIF de la Sociedad o persona física.
- 4.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública.
- 5.- Documentación de la que se deduzca que la bonificación solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma.

Las subvenciones definidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 son incompatibles entre sí, debiendo optar el beneficiario por una de ellas.

**2.-** Gozarán de una bonificación en la cuota del 90%, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del R.D.L. 2/2004 y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza y que la vivienda se destine a residencia habitual del discapacitado.

La presente bonificación resultará de aplicación tanto para las obras de reforma o adaptación, no para las de nueva implantación.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación.
- Fotocopia compulsada de la documentación en la que se acredite la condición de discapacitado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la bonificación
- Presupuesto de la obra, construcción o instalación.
- Declaración responsable del sujeto pasivo de subvenciones solicitadas u obtenidas por la construcción, instalación u obra.

**3.-** Gozarán de una bonificación en la cuota del 50%, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del R.D.L. 2/2004 y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación.
  - Fotocopia compulsada de la documentación en la que se acredite la condición de vivienda de protección oficial o equiparable.
- Las subvenciones definidas en los nº 1, 2 y 3 son incompatibles entre sí, debiendo optar el beneficiario por una de ellas.

**Artículo 9.- Deducciones de la cuota**

Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota bonificada del impuesto las siguientes cantidades:

- 1.- En el supuesto del artículo 8.1.1. de la presente Ordenanza, el tanto por ciento (%) de la tasa por expedición de licencia urbanística, que se haya otorgado como bonificación de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con el límite del importe de la cuota bonificada.
- 2.- En el supuesto del artículo 8.1.2 de la presente Ordenanza el 95 % de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.
- 3.- En el supuesto del artículo 8.1.3 de la presente Ordenanza el 50 % de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada.

4.- En el supuesto del artículo 8.1.4 de la presente Ordenanza el 100 % de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada.

5.- En el supuesto del artículo 8.1.5 de la presente Ordenanza el 100 % de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada, en el caso de las Entidades sin ánimo de lucro, y del 50% en el resto de los casos, con el límite de la cuota bonificada.

6.- En el supuesto del artículo 8.2 de la presente Ordenanza el 90% de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada.

7.- En el supuesto del artículo 8.3 de la presente Ordenanza el 40 % de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada.

**Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada 9 octubre 2008 empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Disposición Adicional Primera**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición Adicional Segunda**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**A.- RESIDENCIAL**

**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	NUCLEOS				
	1	2	3	4	5
	A1 ENTRE MEDIANERAS	361,81	393,28	409,01	440,47
A2 ENTRE MEDIANERAS	409,01	440,47	471,93	503,39	534,85
A3 A4 EXENTO	377,54	409,01	550,59	582,05	613,51
A5 ENTRE MEDIANERAS(MC)	440,47	471,93	503,39	534,85	566,32
A6 EXENTO	456,20	487,66	519,12	550,59	582,05
A7	503,39	534,85	566,32	597,78	629,24
A8	471,93	503,39	534,85	566,32	597,78

**DEFINICIONES**

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que pos sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que pos sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

A.- A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B.- Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C.- En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondiente a cada uno de ellos.

D.- Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E.- Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F.- En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G.- Si en el proyecto se incluye el Ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N, URBANIZACIÓN.

**B.- COMERCIAL**

**CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1)	125,85	125,85
B2 LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1) (2)	173,04	204,50
B3 ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	235,97	298,89
B4 LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTE DE UN EDIFICIO (1) (2)	330,35	393,28
B5 EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	346,08	409,01
B6 EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	377,54	440,47
B7 SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	409,01	471,93
B8 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	975,32	1.101,17

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

**C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO C1 EN SEMISOTANO	330,35	314,62
C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	346,08	330,35
C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	377,54	361,81
C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	251,70	283,16
C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	283,16	314,62
C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	314,62	346,08
C7 ALAIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	78,66	78,66
C8 ALAIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	31,46	31,46
C9 ALAIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	141,58	141,58
C10 ALAIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	94,39	94,39

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos

por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

#### D.- SUBTERRANEA CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		SITUACIÓN		
1.ENTRE MEDIANERAS 2.EXENTO				
D1	SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	330,35	314,62
D2	SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	346,08	330,35

#### E.- NAVES Y ALMACENES CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		SITUACIÓN	
1.ENTRE MEDIANERAS 2.EXENTO			
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	157,31	157,31
	E2 Plana (Forjado)	188,77	188,77
	E3 Diente de Sierra	220,23	220,23
DE UNA SOLA PLANTA (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	220,23	251,70
	E5 Plana (Forjado)	251,70	283,16
	E6 Diente de Sierra	283,16	314,62
E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA	157,31	157,31

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m<sup>2</sup>.

#### F.- ESPECTACULOS CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		SITUACIÓN	
1. ENTRE MEDIANERAS 2.EXENTO			
F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	692,16	755,09
F2	CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	755,09	818,01
F3	TEATROS	1.195,56	1.258,48

#### G.- HOSTELERIA CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		SITUACIÓN	
1.ENTRE MEDIANERAS 2.EXENTO			
G1	BARES	377,54	409,01
G2	VENTAS	440,47	440,47
G3	CAFETERIAS	440,47	503,39
G4	RESTAURANTES	503,39	566,32
G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	503,39	566,32
G6	HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	519,12	582,05
G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	534,85	597,78
G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	582,05	644,97
G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	660,70	723,63
G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	849,47	943,86
G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.069,71	1.195,56

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

#### H.- OFICINAS CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		SITUACIÓN	
1.ENTRE MEDIANERAS 2.EXENTO			
H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	393,28	471,93
H2	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	503,39	629,24
H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	692,16	849,47

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

#### I.- DEPORTIVA CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>	
--------------	--	----------------------	--

I1	PISTAS TERRIZAS	31,46
I2	PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	62,92
I3	PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	94,39
I4	GRADERIOS SIN CUBRIR	235,97
I5	GRADERIOS CUBIERTOS	314,62
I6	PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	314,62
I7	PISCINAS ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	283,16
I8	PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	251,70
I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	393,28
I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS (1)	283,16
I11	GIMNASIOS	534,85
I12	POLIDEPORTIVOS	629,24
I13	PALACIOS DE DEPORTES	943,86

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

(2)

#### J.- DIVERSION Y OCIO CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>
J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	78,66
J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	534,85
J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	849,47
J4	PUBS	534,85
J5	DISCOTECAS Y CLUBES	629,24
J6	SALAS DE FIESTAS	943,86
J7	CASINOS	865,21
J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	314,62

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

#### K.- DOCENTE CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>
K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	409,01
K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	534,85
K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	582,05
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	629,24
K5	BIBLIOTECAS	629,24
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	676,43
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	723,63
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	786,55
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	943,86

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

#### L.- SANITARIA CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	409,01
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	471,93
L3	LABORATORIOS	534,85
L4	CLINICAS	818,01
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	723,63
L6	HOSPITALES	943,86

#### M.- RELIGIOSA CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>
M1	LUGARES DE CULTO - 1	314,62
M2	LUGARES DE CULTO - 2	550,59
M3	LUGARES DE CULTO - 3	943,86
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	519,12
M5	SEMINARIOS	723,63
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	644,97

#### CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

## N.- URBANIZACION CUADRO CARACTERISTICO

DENOMINACION	EUROS/M <sup>2</sup>					
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)						
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>						
Superficie en Ha.	(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)	
N1	S≤1	25,17	28,32	31,46	34,61	37,75
N2	1<S≤3	22,02	25,17	28,32	31,46	34,61
N3	3<S≤15	18,88	22,02	25,17	28,32	31,46
N4	15<S≤30	15,73	18,88	22,02	25,17	28,32
N5	30<S≤45	14,16	15,73	18,88	22,02	25,17
N6	45<S≤100	12,58	14,16	15,73	18,88	22,02
N7	100<S≤300	11,01	12,58	14,16	15,73	18,88
N8	S≥300	9,44	11,01	12,58	14,16	15,73
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)					78,66
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)					47,19
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)					62,92
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					31,46

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

### NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2008 se fija en 314,62 euros/m<sup>2</sup>. (Acuerdo J.G. y 26 de enero 2007).

2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

4. El criterio «entremedianeras» establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria

celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 06.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los porcentajes anuales y el tipo de gravamen:

#### Artículo 5. Base imponible.

...

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	% ANUAL
· De 1 a 5 años	3,000
· Hasta 10 años	2,640
· Hasta 15 años	2,521
· Hasta 20 años	2,523

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

El tipo de gravamen del impuesto será el 25'24%.

...

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 08.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica la cuota tributaria:

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

...

d) La tarifa que regula el suministro de agua potable será la siguiente, I.V.A. excluido:

Hasta 30 m<sup>3</sup> trimestrales: 0'473 euros

Desde 31 m<sup>3</sup> trimestrales: 0'525 euros

Cuota de Servicio trimestral: 6'729 euros

Recargo especial zona El Baldío/Acebuchal /La Algaba m<sup>3</sup>: 0'244 euros

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloques.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica la cuota tributaria:

#### Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

**A) ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES PARA OBRAS EN EJECUCION Y MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES, MAQUINARIA O ANALOGOS:**

- Por cada mesa o velador: 2,06 euros/mes

El período mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

**B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PUBLICA O EN MERCADILLO:**

- Grupo 1º) Puestos en sitios aislados: 15'76 euros/día
- Grupo 2º) Puestos en mercadillo: 1'28 euros/días metro lineal o fracción/día.
- Grupo 3º) Puestos churros Plaza Andalucía y San Francisco: 314'61 euros/año, hasta 20 m².

**C) PUESTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y RECREATIVAS EN EL RECINTO FERIAL Y DE LA VERBENA DE LA VIRGEN DE BELEN.**

**Tarifa 1.- Feria de Mayo y Agosto.**

- Puesto Churros: 896,27 euros
- Puesto Mariscos: 133'43 euros
- Teatros: 1.143'84 euros
- Puesto Helados: 26'73 euros
- Puesto Turrón (calle 1ª categoría): 50'23 euros
- Puesto de pollos: 133'43 euros
- Puesto Juguetes y bisutería (metro lineal): 27'40 euros

**Tarifa 2.- Verbena Virgen de Belén**

- Parcelas tipo A (Churrerías, atracciones de feria y análogos): 298'17 euros
- Parcelas tipo B (Chiringuitos y análogos): 170'25 euros
- Parcelas tipo C (Chiringuitos y análogos): 127'86 euros
- Parcelas tipo D (Helados y análogos): 43'11 euros
- Aumento de veladores de establecimientos y análogos: 43'11 euros

**Tarifa 3.-**

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**D) EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O RECREATIVAS:**

- Casetas de ventas o espectáculos recreativos que se realicen fuera de ferias: 15'76 euros/día

**E) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS**

**MODALIDAD A:** Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

- Cocheras particulares: 29'68 euros
- Talleres y almacenes: 58'55 euros
- Cocheras colectivas: por plaza: 14'54 euros
- Placa de cochera (1ª): 8,26 euros
- Placa de cochera (renovación): 9'79 euros
- Pintado de bordillo (1º): 9,59 euros

Cocheras o garajes públicos:

- De 1 a 10 plazas: 134'59 euros
- De 11 a 15 plazas: 194'00 euros
- De 16 a 20 plazas: 254'54 euros
- De 21 a 30 plazas: 308'55 euros
- De 31 plazas en adelante: 388'01 euros

**MODALIDAD B:** Reserva permanente de aparcamiento exclusivo en zonas anexas a la cochera o frente a esta para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción: 8'32 euros

- En vías de estacionamiento semestral: 4'16 euros

**F) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCION O REALIZACION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.**

Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación, cuando la duración no exceda de una hora: 21,26 euros

Por cada hora más o fracción: 6,38 euros

En horas nocturnas se reducirá el 50%

**G) INSTALACIONES DE QUIOSCOS**

**Tarifa 1:**

- Categoría única: 78'88 euros

**Tarifa 2:**

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**Tarifa 3:**

- Quioscos Paseo Alfonso XIII: 1'99 euros/m² temporada (incluye terraza)

**H) FERIA DE MUESTRAS**

- Por ocupación de un módulo: 269'26 euros
- Inscripción de Casa o Marca Comercial: 64'70 euros
- Por cada m² ocupado: 1'30 euros (Toda la Feria)

**I) APARATOS O MAQUINAS AUTOMATICAS**

- Por cada aparato o máquina de venta o expedición de cualquier producto o material al año: 47'67 euros

**J) APARCAMIENTO CENTRO.**

El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

**k) RESERVA APARCAMIENTOS**

Tarifa 1: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas para uso exclusivo.

Satisfarán al año, por metro lineal o fracción:

- i. Casco urbano: 84'24 euros.
- ii. Polígonos Industriales: 62'40 euros.
- Pintado de bordillo: 3,64 euros por metro lineal o fracción.
- Señal vertical y colocación de la misma (por señal): 67,36 euros.

Tarifa 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para uso exclusivo.

- Satisfarán al año: 8,32 euros por metro lineal o fracción.
- Pintado de bordillo: 3,64 euros por metro lineal o fracción.
- Señal vertical y colocación de la misma: 67,36 euros.

**L) OTROS APROVECHAMIENTOS:**

- Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza que se autoricen abonarán al día 15,31 euros/día.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresadas.

**12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifican las tarifas del apartado 1 del artículo 5:

**Artículo 5.- TARIFA**

1.- La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza en concepto de alcantarillado estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

- Mínimo: 30 m³ trimestrales de agua consumida a 0'173 euros/m³.
- Desde 31 m³ hasta 75 m³ de agua consumida a 0'173 euros/m³.
- Desde 76 m³ hasta 300 m³ de agua consumida a 0'161 euros/m³.
- Desde 301 m³ hasta 750 m³ de agua consumida a 0'157 euros/m³.
- Desde 751 m³ en adelante de agua consumida a 0'123 euros/m³.

Tasa depuración de aguas residuales: 0,302 m³.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y

será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### 14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican las tarifas del artículo 6:

##### Artículo 6.- TARIFA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### Epígrafe 1: Concesiones

Concesiones a Perpetuidad

- Por un nicho de adultos, Filas 2 y 3: 695'10 euros
- Por un nicho de adultos, Filas 1 y 4: 631'10 euros
- Por un nicho de adultos, Fila 5: 564'95 euros
- Por un nicho de párvulos o restos: 414'75 euros
- Por un panteón, serie F: 1.258'70 euros
- Por un panteón, serie N: 4.257'65 euros

Concesiones por seis años

- Por un nicho de adultos y su renovación: 72'35 euros
- Por un nicho de párvulos o restos y renovación: 49'35 euros
- Por un panteón, serie F y su renovación: 216'10 euros

El metro cuadrado de terrenos para panteones se pagará a razón de 1.125'25 euros.

##### Epígrafe 2: Inhumación y Exhumación.

1.- La Inhumación de cadáveres en los nichos en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 36'25 euros. La Inhumación de cadáveres en los panteones en concesión a perpetuidad satisfarán en concepto de derechos de entrada, 104,55 euros La inhumación de restos estará exenta de derechos siempre que los restos procedan de este cementerio; si proceden de otro pagarán los derechos de entrada como si se tratara de un cadáver.

2.- Exhumación de restos para traslados dentro del PROPIO CEMENTERIO, 18'10 euros, si la exhumación se realiza entre Panteón y nicho o viceversa, 54'00 euros.

3.- Exhumación de restos para traslados a otro Cementerio: exhumación de nicho 71'60 euros, exhumación de panteón 108'05 euros.

##### Epígrafe 3: Depósito Cadáveres.

- Por depósito de cadáveres en Cámaras Frigoríficas en tiempo superior a las 48 h.: 39'20 euros cada 24 horas.

##### Epígrafe 4: Apertura Cementerio fuera de horario.

- Por apertura del Cementerio fuera del horario oficial, para trabajos de enterramientos de cadáveres, autopsias, etc.: 23'55 euros.

##### Epígrafe 5: Expedición de títulos.

- Por expedición de Duplicado del «Título de Concesión a Perpetuidad» de nicho o panteón: 2'45 euros.

##### Epígrafe 6: Caja de restos

- Caja de restos: 39'90 euros.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### 15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se da una nueva redacción al artículo 7.

##### Artículo 7.- TARIFAS.

a) Documentos expedidos por el Servicio de Urbanismo:

1.- Informes y certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada: 24'35 euros/por unidad catastral.

2.- Tramitación de expediente de obras ruinosas: 121,90 euros/por expediente.

3.- Expedición de cédulas urbanísticas: 68'64 euros.

b) Documentos expedidos por el Servicio de Administración General:

1.- Compulsa de documentos a instancia de parte: 0'40 euros por documento.

2.- Autorización de cambio de titularidad de licencias de apertura:

#### CUOTA FIJA

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	163'70 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	245'60 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	409'30 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	573'00 euros

Tarifa especial

- Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o sucursales de los mismos: 844'85 euros.

3.- Procesos de selección del personal:

- Grupo A 36'56 euros
- Grupo B 30'42 euros
- Grupo C 30'42 euros
- Grupo D 21'84 euros
- Grupo E 18'25 euros

#### 16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN LA VÍA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Se da una nueva redacción al artículo 6.

##### Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

VEHICULOS	Por transporte de cada vehículo	Por custodia de cada vehículo por día o tracción
Motocicletas, motocicletas y demás vehículos de características análogas	60 €	10 €
Turismos, furgonetas y análogos con tara igual o inferior a 1.000 Kg.	60 €	12 €
Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas furgonetas y análogos con tara superior a 1.000 Kg.	120 €	25 €

Cuando se inicie la retirada del vehículo sin que tal operación concluya por personarse en el lugar el conductor de aquél u otras personas autorizadas por el mismo: 20 €.

Por el depósito de materiales retirados de la vía pública por cada día: 20 €.

Por inmovilizaciones del vehículo: 18 €.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento o la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se establece una Tarifa por custodia de 25,80 euros al mes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se acuerda imponer la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos y la Ordenanza que a continuación se transcribe:

#### 19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se registrará por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público, local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4.- Responsables**

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

- Cuota anual: 9,11 €
- Cuota diaria: 0,28 €
- Cuota por temporada: 5,44 €
- Cuota cada mes ampliación periodo temporada: 2,69 €

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

• Por temporada se entenderá el periodo comprendido por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto exclusivamente, o lo que, en su defecto, establezca la correspondiente Ordenanza Reguladora. De tal manera el mes de ampliación del periodo de temporada será el inmediato anterior y/o el inmediato posterior de los citados; esto es, los meses de abril y septiembre.

• La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

a) Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

b) Cada mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

c) Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

- En caso de superposición de ocupación de la vía pública con distintos elementos (toldos, sillas y mesas, etc.), se computará para el cobro la superficie máxima ocupada por ellos.

- Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. A tal efecto todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

**Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión**

1.- Se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto el art. 26.1.a del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como cuanta documentación se establezca en otras ordenanzas municipales.

La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa correspondiente en función de la superficie declarada.

2.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

3.- Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose o no las autorizaciones para la ampliación de los aprovechamientos una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo o de la parte que corresponda si se ha iniciado el mismo.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

7.- En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar a una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

8.- Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

**Artículo 8.- Devengo**

1.- El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

El desistimiento o renuncia a la ocupación una vez concedida la licencia solicitada e iniciada la efectiva ocupación de la vía pública no tendrá consecuencias económicas por haberse devengado la tasa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, por semestres en las oficinas de la Recaudación Municipal, antes del 30 de abril para el primer semestre, y antes del 30 de septiembre para el segundo.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2008,

entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009.

Se acuerda establecer el precio público por la prestación de actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre organizadas por el área de Juventud y la Ordenanza Reguladora que se transcribe a continuación:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE FORMACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE JUVENTUD**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo dos del dos mil cuatro de cinco de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de actividades en materia de Formación, Ocio y Tiempo libre organizadas por el Área de Juventud, especificadas en las Tarifas del artículo 5.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible estará constituido por la prestación de las actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre que se establecen en el artículo 4 organizadas por el Área de Juventud o en colaboración de otras entidades.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo del Precio Público por la prestación de actividades es quien, acuda o solicite acudir a los actos o actividades contemplados en esta Ordenanza.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

**EPÍGRAFE 1º. ACTIVIDADES FORMATIVAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.**

Si durante el ejercicio se realizarán actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre que no estuviesen contempladas dentro de la Programación anual de actividades del Área de Juventud y/o dentro de las partidas presupuestarias del ejercicio. El precio del servicio dependerá del número de asistentes y el coste total del programa, pudiéndose determinar como matrícula de pago único y/o como cuota mensual al tiempo de aprobarse el programa de la actividad, proponiéndose por la Junta de Gobierno Local.

**EPÍGRAFE 2º. PATROCINIOS GENERALES**

- Publicidad en cartel: 40 euros.
- Publicidad durante el desarrollo de la actividad: 80 euros.

(Estas tarifas no son incompatibles con la realización de otro tipo de acuerdos o convenios específicos entre al Ayuntamiento de Palma del Río y la entidad Patrocinadora).

**Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Se aplicarán las siguientes bonificaciones en las actividades reguladas en la Presente Ordenanza:

1º) A los Titulares de Carné Joven se le aplicará un 15% de descuento en actividades.

2º) A los miembros de las Asociaciones Juveniles que acrediten pertenecer en la actualidad a alguna Asociación Juvenil de la Localidad, o a la Federación de Asociaciones Juveniles, se les aplicará igualmente un 15% de descuento.

3) A los miembros de familia numerosa, que lo acrediten mediante título en vigor se les aplicarán los siguientes descuentos:

- Familias numerosas de categoría general.....15%
- Familias numerosas de categoría especial.....20%

Se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 7.- DEVENGO**

1.- En el caso de actividades con un número cerrado de asistentes, se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se autorice la admisión en la actividad.

2.- En el resto de los casos se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se expiden las entradas o documentos de admisión.

**Artículo 8.- PAGO**

1. En el caso de actividades con un número cerrado de asistentes, se pagará el precio público al ser seleccionado.

2. En el resto de los casos, se pagará el precio público cuando se expida la entrada o documento de admisión.

**Artículo 9.- DEVOLUCIONES**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Para solicitar la devolución de un importe, habrá que hacerlo mediante instancia con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río y dirigida al Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río.

**Artículo 10.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1990.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se modifican las cuotas tributarias de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas y Precios Públicos del Patronato Municipal de Cultura:

**1.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA**

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas siguientes:

**a) Cursos de Verano:**

Matrícula y Alojamiento: 191'40 euros

Matrícula: 19'10 euros

**b) Cursos de temática Cultural:**

Coste por hora de duración (teórica y/o práctica): 10,00 euros

Coste por día de alojamiento (Habitación doble): 40,00 euros

Coste por día de Almuerzo Concertado: 10,00 euros

**c) Talleres:**

Matrículas Adultos (cada mes): 9'60 euros

Presentación Carnet joven local y de la J.A. y niños (hasta 12 años): 3'20 euros

**d) Espectáculos en el Teatro Coliseo:**

**Cine:**

- Entrada niños: 2'10 euros

- Entrada adultos: 3'20 euros

- Presentación Carnet joven local y de la J.A./Pensionista: 2'10 euros

- Especial cine-club: 2'10 euros

**d) Palma, Feria de Teatro en el Sur:**

- Alquiler Stand Feria de Teatro: 265'70 euros

- Inserción de Banners Publicitarios en las pantallas de la página Web de «Palma, Feria de Teatro en el Sur»:

a) Página principal: 265'70 euros

b) Páginas secundarias: 159'40 euros

**e) Cursos de pintura:** 42'55 euros (Trimestre)

**f) Escuela Municipal de Música:** 53'10 euros (Asignatura por curso).

**g) Otros cursos o actividades programadas:**

El precio del servicio dependerá del número de alumnos y el coste del programa, pudiéndose determinar como matrícula de pago único y/o como cuota mensual al tiempo de aprobarse el programa de la actividad, proponiéndose por la Junta Rectora al Pleno Municipal.

Matrícula Taller Teatro (cada mes): 9'70 euros

Matrícula Taller Teatro (Carnet joven local y de la Junta de Andalucía y niños hasta 12 años) (cada mes): 3'20 euros

Matrícula Taller Pintura (cada mes): 9'70 euros



Menores	17,10 €	13,70 €
Infantil	20,20 €	16,20 €
Adultos	20,80 €	16,60 €

Escuelas Deportivas Municipales

	Sin carné Deportista		Con carné Deportista		Observaciones
	S/Material	C/Material	S/Material	C/Material	
Escuelas de Fútbol	39,80 €	82,80 €	31,80 €	74,80 €	Todo el curso
Escuela de Natación	64,70 €		51,80 €		Parte proporcional del curso
Escuela de Tenis	52,30 €	95,30 €	41,80 €	84,80 €	Parte proporcional del curso
Resto de Escuelas	18,10 €	61,10 €	14,50 €	57,50 €	Todo el curso

Actividades 2 días por semana	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	TRIMESTRE
Gimnasia rítmica, Karate y Aeróbic infantil	12,00 € cuota mensual	9,60 € cuota mensual	32,90 €
Kárate	12,00 € cuota mensual	9,60 € cuota mensual	32,90 €
Aeróbic Infantil	12,00 € cuota mensual	9,60 € cuota mensual	32,90 €
Escuela del Ritmo	38,00 € cuota anual	30,40 € cuota anual	
Psicomotricidad	52,20 € cuota anual	41,80 € cuota mensual	

Actividades 3 días por semana	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	TRIMESTRE
Aeróbic Adulto	17,20 € cuota mensual	13,80 € cuota mensual	46,80 €

	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	TRIMESTRE
Gimnasio	15,90 € mensual	12,70 € mensual	43,70 €
Curso iniciación 20 Horas	33,20 € completo	26,60 € completo	
Curso perfeccionamiento 20 horas	39,10 € completo	31,30 € completo	
Curso competición 20 horas	66,40 € completo	53,10 € completo	
Iniciación a la equitación (20 horas)	123,80 € completo	99,00 € completo	

Gimnasia de Mantenimiento

	GENERAL		55 - 60 AÑOS		MAS DE 60 AÑOS	
	Sin carné Dep.	Con carné Dep.	Sin carné Dep.	Con carné Dep.	Sin carné Dep.	Con carné Dep.
Curso completo	62,80 €	50,20 €	53,50 €	42,80 €	Gratis	Gratis
Curso completo con piscina	107,00 €	85,60 €	95,90 €	76,70 €	44,20 €	35,40 €
Curso Invierno	43,10 €	34,50 €	37,10 €	29,70 €	Gratis	Gratis
Curso Invierno con piscina	87,30 €	69,80 €	79,30 €	63,40 €	44,20 €	35,40 €
Curso Verano	22,10 €	17,70 €	18,50 €	14,80 €	Gratis	Gratis

Gimnasia de Mantenimiento Saudable

**GENERAL**

	Sin carné Dep.	Con carné Dep.
Saludable de 3 días	49,40 €	39,50 €
Saludable de 5 días	99,70 €	79,80 €
Activa de 3 días	49,40 €	39,50 €
Activa de 5 días	102,50 €	82,00 €

Juegos Deportivos Municipales

	Fianza	Sanc	Deporte Colectivo			Deporte Individual	
			CUOTA	C.INDIV.	CAR.DEP.	Sin carné Dep.	Con carné Dep.
Adulto Masc.	12 €	18 €	12,80 €	8,90 €	7,10 €	40,80 €	32,60 €
Adulto Fem.						11,90 €	9,50 €
Juvenil	12 €	12 €	6,30 €	4,20 €	3,40 €	27,40 €	21,90 €
Cadete	12 €	8 €	41,50 €	4,20 €	3,40 €	27,40 €	21,90 €
Infantil	12 €	8 €	24,40 €	2,50 €	2,10 €	24,50 €	19,60 €
Pirámide (juvenil/señor)	Tenis						

	General	Con carné Deportista
Carrera Popular (Juveniles a Veteranos)	6,20 €	5,00 €

PACK CENTRO ESCOLAR	Cuota
Piscina + Instalación (por alumno)	3,00 €

**ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA**

	General	Con carné Deportista
Campamento Municipal (incluye manutención)	93,50 €	74,80 €
Multiaventura	188,30 €	150,60 €
Senderismo	8,30 €	6,60 €
Multideporte	43,00 €	34,40 €

Carné de Deportista

Adultos	15 €/año
Infantil (hasta 16 años) - Pensionista	12 €/año
Familiar por cada adulto	12 €/año
Familiar por cada infantil	10 €/año

Carné de Usuario

Primera Expedición	Gratis
Cada Reposición	2,00 €

1. Los abonos familiares se entienden su titular, el cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

2. Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

3. La tasa trimestral se aplicará sólo por trimestre natural.

**IV.- PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA**

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos	3,00 €	3,30 €
Pensionistas/niños/as	2,40 €	2,60 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Abono Un Mes		10 Horas	Temporada
		Sin CD	Con CD		
Adultos	3,00 €				101,00 €
Pensionistas/Infantil	2,40 €				74,40 €
Lunes a Viernes (adultos)		28,60 €	22,90 €	23,30 €	
Lunes a Viernes (infantil)		21,30 €	17,00 €	14,40 €	
Lunes/miércoles/viernes (adultos)		21,30 €	17,00 €		
Lunes/miércoles/viernes (infantil)		14,40 €	11,50 €		
Martes/jueves (adultos)		14,40 €	11,50 €		
Martes/jueves (infantil)		7,20 €	5,80 €		
Grupos 15 niños/pensionistas	12,30 €				
Grupos 15 adultos	16,10 €				
Natación Terapéutica (3 días)		14,30 €	11,40 €		
Natación Terapéutica (2 días)		9,70 €	7,80 €		

Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3días		Curso de 2días		Curso de 1días	
	Sin CD	Con CD	Sin CD	Con CD	Sin CD	Con CD
Menores	41,30 €	33,00 €	28,90 €	23,10 €	14,50 €	11,60 €
Infantil	43,70 €	35,00 €	30,50 €	24,40 €		
Adultos	63,40 €	50,70 €	42,20 €	33,80 €		

Jubilados/Pensionistas	39,30 €	31,40 €	26,30 €	21,00 €		
Actividad Física Adaptada	39,30 €	31,40 €	26,30 €	21,00 €		

Centros escolares: sesiones de 45 minutos: 2,00 €/alumnos  
Suministro de gorros piscina cubierta: 2,30 € unidad

1. El abono de diez horas de la Piscina Cubierta tendrá validez hasta enero del año siguiente a su adquisición, pudiendo ser usado los días y horas de baño libre.

2. Los abonos mensuales de Piscina Cubierta se entenderán por mes natural.

3. Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

#### BONIFICACIONES

- Las bonificaciones del Carné del Deportista no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.

- Los deportistas de la localidad federados en Natación: 50% sobre la tasa del baño suelto o en grupo, en Piscina Cubierta.

- Clubes de Natación, Asociaciones legalmente constituidas, e inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato estén dirigidos a colectivos con necesidades especiales: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.

- Con Carné Joven Local: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.

#### Artículo 6.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

#### Artículo 7.- DECLARACION EN INGRESO

1.- El pago de la tasa se efectuará:

- Piscina Municipal:
- Baños Suelos: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.
- Abono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.
- Instalaciones deportivas:
- Hora suelta: previamente a utilizar los servicios o instalaciones
- Abonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará la solicitud del mismo.
- Actividades deportivas:
- Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.
- Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes.
- Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.
- Carné deportista: en el momento de la solicitud.

2.- Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.

3.- En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### LA RAMBLA

Núm. 12.429

Manuel Fernández Campos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de noviembre de 2008, el Expediente de Modificación de Créditos (3)5/2.008 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 208, de 19 de noviembre de 2008), seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo.

#### DETALLE DE LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS

Créditos que se Disminuyen. Créditos que se Aumentan.

#### PARTIDA.—DENOMINACIÓN.—IMPORTE.—PARTIDA. DENOMINACIÓN.—IMPORTE

4411.623.00; Abastecimiento de Agua-Mantenimiento, instalacines; 5.376,98; 3131.622.00; Ampliación Edificio de Usos Múltiples; 13.723,72

4411.623.01; Rec. Extrajudicial- Mantenimiento Red de Agua; 4.142,97; -; -; -.

4412.623.00; Alcantarillado y Aguas Residuales. Saneamiento; 4.203,77; -; -.

Total Bajas 13.723,72 Total Aumentos 13.723,72

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla a 10 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Fernández Campos.

#### FUENTE-OBEJUNA

Núm. 12.430

#### A N U N C I O

Por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 13 de Noviembre de 2.008 se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración entre Provicosa y este Ayuntamiento para la ejecución de 5 viviendas protegidas en Cardenchoa, expediente de cesión que se somete a información pública por plazo de 20 días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo previsto en el art. 51 del Reglamento de Bines de las Entidades Locales de Andalucía.

Fuente Obejuna a 11 de Diciembre de 2008.—El Alcalde en Funciones, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### PUENTE GENIL

Núm. 11.312

Dª Belén Tomas Herruzo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio bajo el núm. 543/2008 a instancia de Teresa Fernández Castilla 75608234-N, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«En Puente Genil. Urbana: Casa para habitación, situada en la calle Lucena (antes Castelar y Tomás Mesa) de esta villa, marcada con el número 4 de gobierno. Tiene una superficie de setenta y cuatro metros, veinticinco decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando, casa número 6 de Dolores Gutiérrez Torres; izquierda, casa número 2 de Francisco Pérez Romero y fondo, Rafael Baena Borrego.

INSCRIPCIÓN. Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera Libro 316 de Puente Genil, folio 018, finca número 13.547.

TITULARIDAD CATASTRAL: Catastralmente figura a nombre de Dª Dolores Berral Fajardo, hoy fallecida, abonándose a su nombre el I.B.I.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada en especial a los causahabientes y herederos de la titular registral Dª Dolores Berral Dorado para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil, a 16 de octubre de 2008.— La Juez Titular, Belén Tomás Herruzo.

#### CABRA

Núm. 11.339

Dª Almudena Nadal Siles, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 364/2008 a instancia de Joaquín Ordoñez Linares y Antonia Calvo Laguna, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Suerte de Olivar, al partido de Cabeza Gorda, que componen la Hacienda de olivar nombrada La Piña, término de Cabra, de cabida dos hectáreas, veintinueve áreas, setenta centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a seis aranzadas y treinta y ocho estadales, que linda: Norte y Oeste, con fincas de D. Antonio Gamiz Mateas y otros; Este, de herederos de D. Joaquín Moreno y D. Manuel García; y al Sur, con olivos de D. Antonio Candelas.- INSCRITA al folio 44 del libro 262 de Cabra, finca núm. 6.042.

Con respecto a una tercera parte indivisa son ya titulares registrales los pormoventes (Inscripción 16ª) y con respecto a las otras dos terceras partes, objeto del expediente, son titulares registrales Dª Dolores y Dª Josefa Rodríguez Rioboo y Jurado Valdelomar (Inscripción 13ª)

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los ignorados causahabientes de Dª Dolores y Dª Josefa Rodríguez Rioboo y Jurado Valdeloma, como titulares registrales, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra, a 7 de noviembre de 2008.— La Secretaria, firma legible.

#### **MONTORO**

Núm. 11.505

D. Francisco de Asís Durán Girón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio a instancia de Alfonso Higuera Caballero, expediente de dominio para la Reanudación del Tracto Registral sucesivo interrumpido y exceso de cabida de las siguientes fincas:

Mitad indivisa de la casa sita en la c/ Moral, 4 de la localidad de Villafranca de Córdoba. Dicha casa procede de la división material de un primitivo inmueble (antiguamente marcado con el nº 7 del cual resultaron dos viviendas, las hoy marcadas en los números 4 y 6 y que desde hace décadas se encuentran de facto divididas). Linda, según se entra por la puerta principal, a la izquierda con la otra mitad del primitivo inmueble, por la derecha con los inmuebles propiedad de Juan Sánchez Torres, Bartolomé Torres Ferrer, Francisco Arcos Ramírez y Juan Pérez Carrasco y por el fondo con la antigua huerta llamada de Pozoafuera, hoy calle Huerta Lucía.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de Juan Higuera Castillejo, titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 7 de noviembre de 2008.— El Juez, Francisco de Asís Durán Girón.

#### **POZOBLANCO**

Núm. 11.762

Dª María Gallardo Monje, Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 384/2008 a instancia de José Medrán Caballero y Ezequiela Cantero Gómez para la inmatriculación de la siguiente finca para su sociedad de gananciales:

«Finca urbana sita en el municipio de Dos Torres (Córdoba) en su calle Santiago nº 11, con una superficie de solar de 148 m² y construida de 240 m².

Linderos, por su derecha, casa propiedad de D. Alejandro Cabra Merodio, por su izquierda y fondo, casa paropiedad de D. Juan López Gutiérrez.

No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

Referencia catastral 4672502UH3547S0001XQ»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo, se convoca al anterior propietario D. José González Peinado o herederos del mismo en caso de fallecimiento para que en igual plazo puedan comparecer en el expediente.

En Pozoblanco, a 13 de noviembre de 2008.—La Juez, Fdo.: María Gallardo Monje.

#### **CÓRDOBA**

Núm. 11.961

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2008 a instancia de la parte actora Dª. Clara Esther Martínez García contra RDV Renting S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales de R/ Despido, se ha dictado Auto de fecha 14 Noviembre 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 14.665,23 euros en concepto de principal, más la de 1.099,90 euros de intereses y 1.466,53 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Expídase testimonio del Auto de Insolvencia de fecha 31-10-08 dictado en autos núm. 266/08(Ejecución núm. 56/08) y únase a las presentes actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba. Doy fe.

EL/LA Magistrado-Juez

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.-

Y para que sirva de notificación al demandado «RDV RENTING S.L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 11.966

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 129/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ines Baños Santos contra Fundacion Agustina Blanco-Beato Damian de Molokai, en la que con fecha 25.11.08 se ha dictado Auto que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.042,89 euros en concepto de principal, más la de 78,22 euros para intereses y 104,29 euros para costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y obténgase telemáticamente la información patrimonial de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Fundación Agustina Blanco-Beato Damian de Molokai, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 11.968

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luis de Arcos Pérez, Magistrado Acctal. del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los autos número 1316/2008 seguidos a instancias de Antonio Jimenez Garcia contra Muebles Pineda y Delgado sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Antonio Jimenez Garcia y Muebles Pineda y Delgado como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de febrero del 2.009 a las 10,55 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Muebles Pineda y Delgado para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Fd. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 12.007

D<sup>a</sup> Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2008 a instancia de la parte actora D. Rafael Hormizo Ariza contra FOGASA Y MONTAJES PROFESIONALES DEL SUR S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 2008 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Rafael Hormigo Ariza, condeno a la empresa Montajes Profesionales del Sur, S.L. a que le pague la cantidad de 5.496,07 € (cinco mil cuatrocientos noventa y seis euros con siete céntimos) y, por el contrario, absuelvo al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda. Conde de Vellellano, a nombre de este Juzgado con el núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Montajes Profesionales del Sur S.L., cuyo último domicilio conocido es en Crtra. Palma del Río, km. 8,6 de Córdoba, y actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 12.008

D<sup>a</sup> Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 336/2008 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María Luisa Baena Luque contra Campus Catering S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre del 2008 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda que ha formulado D<sup>a</sup> María Luisa Baena Luque contra la empresa Campus Catering, S.L., debo condenar y condeno a la ésta a que le pague la suma de 1.252,57 € (mil doscientos cincuenta y dos euros, con cincuenta y siete céntimos).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que es FIRME, conforme al art. 189.1 de la LPL.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Campus Catering S.L. actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio fue en C/ El Avellano número 2 de esta capital, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 12.009

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 157/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Elvira Ruiz Ruda contra Servicios Empresariales de Trabajo Temporal Empresa de Trabajo Temporal S.L., Grupo Avanza Recursos Humanos S.L., Grupo Avanza Task Force S.L. y Corporación Alfa 342 Sur S.L., en la que con fecha 12/11/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Ilmta. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las ejecutadas, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 29.685,58 euros en concepto de principal, más la de 2.900,00 euros calculadas para intereses y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes para que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Requírase a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días facilite los C.I.F de las empresas ejecutadas a fin de que este Juzgado pueda solicitar las certificaciones de riqueza, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba. Doy fe.

EL/LA Magistrado-Juez EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Empresariales Trabajo Temporal, Grupo Anka Task Force, Gripo Avanza Recursos Humanos S.L. y Corporacion Alta 342 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 21 de noviembre de 2008.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 130/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Elisa Velez Martinez y Isabel Acedo Rodriguez contra Sierramar Propociones del Sur S.L. (Don Piso) y Sierramar Promociones del Sur S.L., en la que con fecha 29/10/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del/de La Magistrado-Juez D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil ocho

Dada cuenta; vista la nota simple informativa recibida del Registro de la Propiedad número N<sup>o</sup> 1 de Cordoba de Cordoba, se decreta el embargo de la finca que luego se dirá, a cuyo efecto expídase el correspondiente mandamiento de embargo, por duplicado y, una vez firme la presente entréguese a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

#### FINCA CUYO EMBARGO SE DECRETA:

Urbana: Local Comercial integrado por una porcion de semisotano y otra de planta baja de la casa numero trece, del Paseo de la Victoria, de esta capital, con una superficie en planta de semmisotano de sesenta metros cuarenta y dos decimetros cuadrados y en planta baja de treinta y ocho metros treinta y cuatro decimetros cuadrados, que hace una superficie total de noventa y ocho metros setenta y seis decimetros cuadrados.

Segun la Inscripcion 7<sup>a</sup>, de fecha de 21 de diciembre de 2005, al folio 160, del Libro 997, tomo 2112, de Cordoba 2.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días, ante este Juzgado de lo Social.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Sierramar Promociones del Sur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 21 de noviembre de 2008.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 151/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Diaz Luna contra Quimiaxa S.L., en la que con fecha 29/10/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. lltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1503.15 euros en concepto de principal, más la de 150 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encar-

gado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a QUIMIAXA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 1 de diciembre de 2008.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 12.012

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 102/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Maria Luisa Baena Luque contra Campus Catering S.L., en la que con fecha 14/7/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: .Se extingue la relación laboral existente entre D<sup>a</sup>. Maria Luisa Baena Luque y D/D<sup>a</sup>. Campus Catering S.L., con efectos desde 11/7/08.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 3.120,00 euros, en concepto de indemnización por la expresada extinción; y 6.864,00 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Cordoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a CAMPUS CATERING S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2008.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 11.239

D<sup>a</sup> Isabel Barbara Aguilera Aguilera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1152/2008 a instancia de Banco de Andalucía, S.A. contra Ángel Mesa Macías sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACION**

Urbana, número 15, piso tercero letra C del bloque número uno, con acceso por la calle particular, en solares de San Rafael de esta ciudad, e inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Córdoba, al tomo 2.221, libro 395, folio 71, finca número 19.335 de la sección 3ª, y 26.678 de la sección 2ª.

Valorada a efectos de subasta: 129.621,94€

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Pza. de la Constitución s/n 3ª planta, el día veintiuno de enero de dos mil nueve y hora de las doce.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la

Presenta resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto nº 1436/0000/00/1152/08 o de que han presentado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

En Córdoba, a 7 de noviembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Isabel Barbara Aguilera Aguilera.

**MONTILLA**

Núm. 11.783

Dª Susana Ruiz Chaves, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Montilla (Córdoba), hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 469/2008 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Carlos García Martín y José García Marín sobre Ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN**

- Finca Registral nº 5.714, tomo 1.101, libro 224, de Fernán Núñez, folio 085 vto, inscripción 1ª.- URBANA.- Casa nº 4 en c/ Almendrales, Barrio Monte la Vieja, de Fernán Núñez, superficie 225 metros cuadrados, de los que 82 metros cuadrados están contruidos y tienen una sola planta, y los restantes 143 metros cuadrados pertenecen a patio y corral.

**PRECIO DE TASACIÓN: 292.320'00 €**

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado c/ Arcipreste Fernández Casado núm. 1.- 14550-Montilla (Córdoba), el día veintitrés de enero de 2009, a las 10'00 horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrán ser consultado.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse a la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados. Y para el caso de que no se pudiera notificar a los ejecutados el señalamiento acordado, servirá de notificación en forma a los mismos la publicación de los edictos.

En Montilla, a 24 de noviembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Susana Ruiz Chaves.

**AYUNTAMIENTOS****SANTAELLA**

Núm. 12.431

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento de Santaella se hace público el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del «**Suministro del Equipamiento Deportivo del Pabellón Polideportivo Municipal de Santaella**».

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santaella  
-Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
2. Objeto del Contrato:
  - a) Descripción: Suministro del equipamiento deportivo y auxiliar, pavimento de la pista y equipamiento del gimnasio y sala de ejercicios del Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal de Santaella.
  - b) División por lotes: 1,2,3.
  - c) Lugar de entrega: Pabellón Polideportivo Municipal de Santaella
  - d) Plazo de entrega: Dos Meses
3. Tramitación, Procedimiento y Forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
  - c) Forma: Varios criterios de adjudicación
4. Presupuesto base de licitación (total): 136.512,57 euros, excluido el IVA correspondiente (26.002,39 euros).
  - Precio por lotes sin IVA:
  - Lote 1: 48.249,60 €
  - Lote 2: 60.978,96 €
  - Lote 3: 27.284,01 €
5. Garantías:
  - Provisional: No se exige.
  - Definitiva: 5 % del precio de adjudicación sin IVA.
6. Obtención de la documentación
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Santaella
  - b) Dirección: Plaza Mayor, 6. CP: 14546, Santaella (Córdoba)
  - c) Teléfono: 957313003 Fax: 957313224
  - d) Fecha límite de obtención y consulta de documentos: Hasta el último de recepción de proposiciones.
7. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite: Quince días naturales desde la publicación de este anuncio.
  - b) Documentación: La establecida y en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Santaella, de lunes a viernes en horario de 8'30 a 15.

8. Gastos de publicación: Los gastos de la publicación derivados de este procedimiento serán por cuenta del adjudicatario.

9. Perfil del contratante: El seguimiento del contrato y el acceso a toda la información correspondiente se podrá consultar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santaella, en el siguiente enlace: [www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/index.php](http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/index.php).

Santaella, 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Fdo. D. Francisco Palomares Merino.

**OTROS ANUNCIOS****CONSORCIO ESCUELA DE JOYERÍA****CÓRDOBA**

Núm. 10.173

El Consejo Rector del Consorcio Escuela de Joyería de Córdoba con fecha 8 de abril de 2008, acordó la aprobación inicial y definitiva del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2008.

Sometido a exposición pública de aprobación inicial del Expediente, no se ha formulado en plazo hábil reclamación o sugerencia alguna, por lo que, conforme a lo previsto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se convierte en definitivo.

El resumen por capítulos del expediente es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	838.300,00
II	Gastos en bienes corrientes	803.700,00

III	Gastos financieros	6.000,00
VI	Inversiones reales	217.290,25
	Total	1.865.290,25
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
IV	Transferencias corrientes	1.648.000,00
VII	Transferencias de capital	217.290,25
	Total	1.865.290,25

De conformidad con el artículo 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente de acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Córdoba, o cualquier otro que pudieran considerar conveniente a sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento  
Córdoba, 24 de septiembre de 2008.— El Presidente del Consorcio, Fdo.: D. Antonio Fernández Ramírez.

**MANCOMUNIDAD DE LA SUBBETICA  
CARCABUEY (Córdoba)**

Núm. 11.882

**ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS AL LANZAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO DEL PROYECTO» VÍA VERDE EN LA SUBBÉTICA, UNA VÍA DE ACCESO AL EMPLEO AUTÓNOMO», REGULADO POR LA ORDEN DE 15 DE MARZO DE 2007.**

BASES E IMPRESOS NORMALIZADOS DE SOLICITUD ESTARÁN DISPONIBLES EN:

-La Mancomunidad de la Subbética, sede del proyecto de Nuevos Yacimientos de Empleo (ctra. Carcabuey-Zagrilla, 14810, Carcabuey (Córdoba) tlf 957 70 41 06.

-Áreas de desarrollo de los ayuntamientos de la zona de afectación del proyecto.

-UTEDLT de la Mancomunidad de la Subbética.

-Página web del proyecto: [www.viaverdesubbetica-nye.es](http://www.viaverdesubbetica-nye.es).

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

-Se realizará en el registro general de la Mancomunidad de la Subbética o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos por el art 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la ley 4/1999, de régimen jurídico de administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

PLAZO LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

-Será un mes natural desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Si el último día de plazo fuera sábado o festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente.

Carcabuey, a 20 de noviembre de 2008.—La Presidenta, Fdo: Encarnación Ortiz Sánchez.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAFRANCA DE  
CÓRDOBA**

**VILLAFRANCA DE CÓRDOBA (Córdoba)**

Núm. 11.885

**Anuncio de Cobranza**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 2 de enero hasta el día 22 del mismo mes, ambos inclusive, del año 2009, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario, del RECIBO EXTRAORDINARIO por el concepto de Sustitución de la Tubería de 1200 Æ «Balsa -Rebombeo», por un Importe de 120 €/HA.

De acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras de esta ciudad o en la Caja de Recaudación de esta Comunidad de Regantes.

Transcurrido el plazo de Ingreso Voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de Recaudación Ejecutiva, devengándose el veinte por ciento correspondiente al recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la ley General Tributaria y artículos 88, 91 y siguientes del mencionado Reglamento aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 Diciembre.

En Villafranca de Córdoba, 26 de noviembre de 2008.— El Presidente, Fdo.: Manuel Jiménez Palomares.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
VEGA DEL GUADALQUIVIR  
GUADALCÁZAR (Córdoba)**

Núm. 12.017

**A N U N C I O**

La Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2008, adoptó acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Almacén Comarcal, que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Guadalcazar, a 14 de noviembre de 2008.— El Presidente, Fdo.: José Abad Pino.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
VEGA DEL GUADALQUIVIR  
GUADALCÁZAR (Córdoba)**

Núm. 12.018

**A N U N C I O**

La Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2008, de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 57 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, adoptó acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Almacén Comarcal, que pasa a denominarse Ordenanza Reguladora del Servicio de Equipamientos Comarcales de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Guadalcazar, a 14 de noviembre de 2008.— El Presidente, Fdo.: José Abad Pino.

**A N U N C I O**

Núm. 12.281

Los cónyuges D. Pedro Pino Martínez y Dña. Inés Obrero Ortiz anuncian, que con fecha 5 de agosto de 1998 emitieron siete obligaciones hipotecarias de la serie A números 1 al 7 inclusive, al portador; en garantía de estas obligaciones se hipotecó el piso situado en la cuarta planta letra B del número seis de la calle Cabrera de Córdoba capital finca registral 16.609; dichas obligaciones vencieron el 5 de agosto de 2008, por tanto, y al amparo del artículo 156 de la Ley Hipotecaria, mediante el presente anuncio notifica al público en general el propósito de solicitar la cancelación registral de la hipoteca constituida en garantía de dichas obligaciones.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2008.— Fdo.: Pedro Pino Martínez e Inés Obrero Ortiz.